PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 01 DE 2026

OBJETO:
CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO, INVENTARIO, DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) Y DE SUS COMPONENTES ELÉCTRICOS ASOCIADOS EN LAS SEDES DE LA RAMA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Santa Marta, julio de 2026

GENERALIDADES

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta actúa dentro del marco de las competencias administrativas, presupuestales y contractuales previstas para la Rama Judicial, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consonancia con lo anterior, la Dirección Seccional requiere contratar una consultoría técnica especializada para realizar el levantamiento, inventario, diagnóstico y evaluación técnica del sistema de climatización (aire acondicionado) y de sus componentes eléctricos asociados en las sedes de la Rama Judicial del departamento del Magdalena, con el fin de obtener información técnica suficiente, actualizada y confiable que sirva de insumo para la planeación de futuros procesos de mantenimiento, reposición, adquisición o instalación de equipos.

Los documentos del proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el análisis del sector, estudio de mercado, anexos, formatos y demás documentos, estarán a disposición de los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

La selección del contratista se realizará a través del proceso de contratación bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

A) OBJETO.

CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO, INVENTARIO, DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) Y DE SUS COMPONENTES ELÉCTRICOS ASOCIADOS EN LAS SEDES DE LA RAMA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

B) FUNDAMENTOS DEL PROCESO.

Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La Constitución Política establece que la administración de justicia es función pública y que sus decisiones son independientes, permanentes y sujetas al imperio de la ley. En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, regula la organización y funcionamiento de la Rama Judicial y define las competencias de sus órganos de administración. En ese marco, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial cumple funciones de carácter técnico y administrativo orientadas a garantizar la adecuada provisión de bienes, servicios, recursos e infraestructura requeridos para el funcionamiento de los despachos judiciales y demás dependencias de la Rama Judicial.

De conformidad con la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, el Director Ejecutivo de Administración Judicial tiene, entre otras funciones, la de ejecutar el Plan Sectorial y las políticas definidas para la Rama Judicial, administrar los bienes y recursos destinados para su funcionamiento, suscribir los actos y contratos que deban celebrarse en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, y actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. Así mismo, la Ley Estatutaria prevé la existencia de Direcciones Seccionales de Administración Judicial en los departamentos y en el Distrito Capital, como instancias encargadas de atender, dentro de su jurisdicción, las necesidades administrativas, logísticas, operativas y de apoyo requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales.

En ese contexto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta tiene a su cargo la gestión administrativa necesaria para apoyar la prestación del servicio público esencial de administración de justicia en las sedes judiciales y administrativas ubicadas en el departamento del Magdalena. Esta responsabilidad comprende la atención de las necesidades asociadas al funcionamiento físico, operativo y logístico de las sedes, incluyendo aquellas relacionadas con las condiciones de habitabilidad, salubridad, seguridad, confort térmico, conservación de bienes institucionales y continuidad del servicio judicial.

El departamento del Magdalena presenta condiciones climáticas caracterizadas por altas temperaturas durante la mayor parte del año, especialmente en el Distrito de Santa Marta y en los municipios donde funcionan sedes judiciales. Estas condiciones inciden directamente en el desarrollo de las actividades judiciales y administrativas, pues los servidores judiciales, jueces, magistrados, empleados, usuarios, abogados, partes procesales y demás ciudadanos que acuden a las sedes requieren espacios adecuados para la atención y permanencia en condiciones dignas. En este sentido, los sistemas de climatización no constituyen un elemento accesorio o suntuario, sino una condición necesaria para permitir el funcionamiento ordinario de los despachos, proteger la salud y bienestar de quienes laboran y acuden a las sedes, y garantizar ambientes razonables para la prestación continua del servicio de administración de justicia.

Adicionalmente, los sistemas de aire acondicionado contribuyen a la conservación de equipos tecnológicos, mobiliario, archivos, expedientes, redes, elementos eléctricos y demás bienes destinados al funcionamiento de los despachos judiciales. La exposición permanente a altas temperaturas, humedad y condiciones ambientales adversas puede acelerar el deterioro de equipos, afectar el rendimiento de computadores, servidores, impresoras, sistemas de comunicaciones y demás elementos necesarios para la operación diaria de las sedes. Por ello, contar con sistemas de climatización en condiciones adecuadas resulta relevante no solo desde la perspectiva del confort laboral, sino también desde la protección de los bienes públicos, la continuidad operativa y la eficiencia en el uso de los recursos.

Actualmente, las sedes judiciales y administrativas a cargo de la Dirección Seccional cuentan con equipos de aire acondicionado instalados para atender las necesidades de climatización de las distintas áreas. Sin embargo, la Entidad no dispone de un inventario técnico consolidado, actualizado y confiable que permita determinar con precisión cuántos equipos existen, en qué sedes se encuentran ubicados, cuál es su capacidad, tipo, tecnología, marca, modelo, antigüedad, vida útil remanente, estado de funcionamiento, nivel de deterioro, fallas existentes, requerimientos de mantenimiento, necesidades de reparación, reposición o adquisición de nuevos equipos. Tampoco se cuenta con información técnica suficiente que permita establecer si los equipos actualmente instalados son adecuados y suficientes frente a la carga térmica real de cada sede, área o dependencia.

La ausencia de esta información limita la capacidad de planeación técnica, contractual y presupuestal de la Dirección Seccional, toda vez que impide estructurar de manera objetiva y eficiente los futuros procesos de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, suministro de repuestos, reposición o adquisición de nuevos equipos de climatización. Sin un diagnóstico previo, la

Entidad se ve expuesta a tomar decisiones reactivas, fragmentadas o insuficientemente soportadas, atendiendo fallas aisladas sin contar con una visión integral del estado real del sistema de climatización de todas las sedes del departamento. Esta situación puede generar mayores costos, interrupciones en el servicio, deterioro progresivo de los equipos, afectaciones al ambiente laboral y riesgos para la continuidad de la actividad judicial.

De igual forma, se requiere evaluar el componente eléctrico asociado al funcionamiento de los sistemas de aire acondicionado, en la medida en que estos equipos representan una carga relevante dentro de las edificaciones. La Entidad debe conocer si los circuitos, tableros, protecciones y demás elementos eléctricos asociados a los sistemas de climatización son adecuados para la operación actual y para eventuales ampliaciones, reposiciones o instalación de nuevos equipos. Esta evaluación resulta necesaria para planear intervenciones seguras, evitar sobrecargas, reducir riesgos eléctricos y orientar técnicamente las decisiones posteriores de mantenimiento, adquisición o adecuación.

En virtud de lo anterior, se hace necesario contratar una consultoría técnica especializada que realice el levantamiento, inventario, diagnóstico y evaluación integral de los sistemas de climatización y de sus componentes eléctricos asociados en las sedes de la Rama Judicial del departamento del Magdalena. Esta consultoría permitirá identificar el estado real de los equipos existentes, determinar las actividades requeridas de mantenimiento preventivo y correctivo, establecer las necesidades de reposición o adquisición, evaluar la suficiencia de la capacidad instalada frente a las condiciones reales de uso, revisar el componente eléctrico asociado y formular recomendaciones técnicas que sirvan de insumo para la estructuración de futuros procesos contractuales.

La contratación de esta consultoría resulta conveniente y oportuna porque constituye una actuación previa de planeación, orientada a obtener información técnica suficiente, objetiva y verificable antes de comprometer recursos públicos en mantenimientos, reparaciones, reposiciones o adquisiciones. Con ello, la Dirección Seccional podrá definir prioridades de intervención, estimar costos de manera más precisa, reducir riesgos de contratación ineficiente, programar acciones preventivas y correctivas, y adoptar decisiones soportadas técnicamente para garantizar mejores condiciones de funcionamiento en las sedes judiciales del Magdalena.

En consecuencia, la necesidad que se pretende satisfacer con el presente proceso consiste en dotar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta de un diagnóstico técnico integral, actualizado y confiable sobre los sistemas de climatización y sus componentes eléctricos asociados, que permita garantizar la adecuada planeación de las intervenciones requeridas, la protección de los bienes institucionales, el uso eficiente de los recursos públicos y la continuidad en la prestación del servicio público esencial de administración de justicia en condiciones dignas, seguras y adecuadas para servidores judiciales y usuarios.

C) PROYECTO DE INVERSIÓN.

Código BPIN	Nombre
202300000000010	N/A - Conforme a los estudios previos, el proceso se encuentra respaldado con presupuesto de inversión de la Rama Judicial.

D) AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan Operativo Anual de Inversiones mediante Acuerdos PCSJA26-12383 del 15 de enero de 2026 y PCSJA26-12384 del 27 de enero de 2026, conforme se indicó en los estudios previos del proceso.

E) IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor estimado para la ejecución de la presente contratación es de hasta DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($268.874.550), incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, respaldado así:

Vigencia	Subunidad ejecutora	CDP No.	Fecha	Valor CDP
2026	214	8526	16/06/2026	$268.874.550

F) MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

CONCURSO DE MÉRITOS:

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de consultoría como aquellos referidos, entre otros, a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. También comprende las actividades de interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

En el presente caso, el objeto contractual consiste en realizar el levantamiento, inventario, diagnóstico y evaluación técnica del sistema de climatización —aire acondicionado— y de sus componentes eléctricos asociados en las sedes de la Rama Judicial del departamento del Magdalena, entregando inventarios, fichas técnicas, diagnósticos de estado, listados de repuestos, listado maestro de equipos a adquirir, evaluación de capacidades y recomendaciones de modelos de contratación.

Por su naturaleza, el objeto no corresponde a la adquisición de bienes, ejecución de obras, mantenimiento, reparación, instalación, suministro de repuestos o prestación ordinaria de servicios, sino a una actividad especializada de análisis, evaluación, diagnóstico técnico y formulación de recomendaciones, cuyo resultado servirá de insumo para la adecuada planeación de futuros procesos contractuales relacionados con mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reposición, adquisición o instalación de equipos de climatización.

En consecuencia, el contrato que se pretende celebrar tiene naturaleza de contrato de consultoría, toda vez que se orienta a la elaboración de un diagnóstico técnico especializado, la evaluación de condiciones existentes, el análisis de suficiencia de capacidades instaladas, la identificación de necesidades de intervención y la formulación de recomendaciones técnicas para la

toma de decisiones por parte de la Entidad. Por ello, la modalidad procedente para la selección del contratista es el concurso de méritos, conforme al numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece dicha modalidad para la selección de consultores o proyectos.

El procedimiento aplicable será el previsto para el concurso de méritos abierto, conforme al Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, incluyendo las reglas introducidas por el Decreto 399 de 2021 respecto del procedimiento del concurso de méritos. Así mismo, si bien el presupuesto oficial estimado del presente proceso asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($268.874.550), valor que se encuentra dentro del rango de menor cuantía de la Entidad, la modalidad de selección no se determina únicamente por la cuantía, sino por la naturaleza del objeto contractual. En este caso, al tratarse de una consultoría técnica especializada, resulta procedente acudir al concurso de méritos y no a la selección abreviada de menor cuantía.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, publicidad, libre concurrencia y los postulados que rigen la función administrativa, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

G) OTRAS GENERALIDADES RELEVANTES DEL PROCESO.

- Consultada la información disponible, la Entidad verificará que no exista Acuerdo Marco de Precios vigente que resulte aplicable de manera obligatoria al objeto específico del presente proceso.
- El presente proceso de selección se encuentra limitado a Mipyme colombianas a nivel nacional, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- Dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia se encuentran registrados servicios relacionados con la consultoría para el levantamiento, inventario, diagnóstico y evaluación de sistemas de climatización y componentes eléctricos asociados.

Código UNSPSC	Descripción
81101500	Servicios profesionales de ingeniería
72151200	Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC - calefacción, enfriamiento y aire acondicionado
40101500	Ventilación
40101700	Enfriamiento
41112200	Instrumentos de medida de temperatura y calor
41112300	Instrumentos de medición de la humedad

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

1.1. INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS
En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

1.2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
Con la presentación de la oferta el Proponente y con la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011. En este contexto asume, entre otros, los compromisos de cumplir estrictamente la ley aplicable, actuar de buena fe, no incurrir en faltas a la verdad, no ofrecer dádivas o sobornos, no celebrar acuerdos colusorios, no manipular la información del proceso, no afectar la libre competencia y comunicar a las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir acto de corrupción.

1.3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los documentos del proceso, presentación de observaciones, preparación y presentación de ofertas, asistencia a audiencias, subsanaciones, aclaraciones y cualquier otra actuación relacionada con la participación en el proceso estarán a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.4. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES
Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la plataforma SECOP II. Las observaciones al proyecto de pliego y al pliego definitivo deberán hacerse únicamente a través de la sección correspondiente de observaciones en SECOP II. La Entidad no atenderá consultas, observaciones o inquietudes por medios distintos a los previstos en el presente pliego y en la plataforma SECOP II.

1.5. IDIOMA
Los documentos y comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación deberán allegarse en idioma castellano. Los documentos en idioma distinto deberán presentarse en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables.

1.6. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR
Los documentos públicos otorgados en el exterior deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, y traducidos oficialmente al castellano cuando se encuentren en idioma distinto, de conformidad con las normas aplicables, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y las disposiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.7. CONVERSIÓN DE MONEDAS
Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera, deberá convertirse a pesos colombianos aplicando la tasa representativa del mercado o la metodología prevista en el pliego de condiciones, conforme a las reglas de conversión establecidas por la Entidad y por la Superintendencia Financiera de Colombia cuando corresponda.

1.8. INDISPONIBILIDAD SECOP II
En caso de que la plataforma SECOP II presente fallas generales o particulares que afecten la disponibilidad de la plataforma, se deberá seguir el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II emitido por Colombia Compra Eficiente. La Entidad aplicará las reglas de dicho protocolo y publicará las decisiones que resulten procedentes en la plataforma.

1.9. PRESENTACIÓN PROPUESTA SECOP II
Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta a través de SECOP II, únicamente se tendrán en cuenta las ofertas presentadas a través de dicha plataforma dentro del plazo previsto en el cronograma. No se aceptarán ofertas radicadas físicamente o por medio electrónico distinto, salvo los eventos de indisponibilidad certificados y tramitados conforme al protocolo aplicable.

1.10. SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES
El proponente tiene la responsabilidad de presentar su oferta en forma completa e íntegra. La Entidad podrá solicitar aclaraciones, precisiones o documentos subsanables durante la evaluación y hasta el término de traslado del informe de evaluación. No se podrán completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas en aspectos que otorguen puntaje. Los documentos que acrediten factores de desempate y factores puntuables deberán aportarse con la oferta y no serán subsanables para efectos de otorgar puntaje o desempate, sin perjuicio de las aclaraciones permitidas.

1.11. ACTA DE CIERRE
Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que se encuentren cargadas en la plataforma SECOP II a la fecha y hora indicadas en el cronograma del proceso. Vencido el término para presentar ofertas, la Entidad realizará la apertura y publicará la lista de oferentes conforme a las funcionalidades de SECOP II.

1.12. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Para la suscripción del contrato a través de SECOP II, las partes deberán atender los términos y condiciones de uso de la plataforma. El usuario que apruebe el contrato en SECOP II deberá corresponder al representante legal, apoderado o persona facultada para obligar al contratista.

1.13. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL
No podrán participar en el procedimiento de selección ni ser adjudicatarios quienes se encuentren en situaciones de conflicto de interés, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, conforme a la Constitución, la ley y los documentos del proceso.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se indica a continuación. Los términos no definidos deberán entenderse conforme a su significado natural y obvio y a las definiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015.

Término	Definición
Adjudicación	Decisión final de la Entidad que determina el adjudicatario del presente proceso de contratación.
Anexo	Conjunto de formatos, documentos técnicos, matrices, estudios y soportes que hacen parte integral del pliego de condiciones.
Contratista	Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el contrato objeto del presente proceso.
Contrato	Negocio jurídico que se suscribe entre la Entidad y el adjudicatario, por medio del cual se imponen obligaciones recíprocas y se instrumenta la relación contractual.
Estudios y documentos previos	Soporte para elaborar el proyecto de pliego, el pliego definitivo, el contrato y los anexos del proceso.
Oferta	Propuesta presentada por los interesados para participar en el proceso de contratación.
Ofrecimiento más favorable	Oferta que, una vez habilitada, obtiene el mayor puntaje de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en el pliego.
Proponente	Persona natural, jurídica, nacional o extranjera, o proponente plural que presenta oferta.
Proponente plural	Figura asociativa conformada por dos o más personas para presentar oferta y ejecutar el contrato, bajo consorcio, unión temporal u otra modalidad permitida.
Presupuesto oficial	Valor máximo definido por la Entidad para ejecutar el objeto contractual, con base en los estudios previos, análisis del sector y estudio de mercado.
SECOP II	Sistema Electrónico para la Contratación Pública a través del cual se adelanta el presente proceso.
RUP	Registro Único de Proponentes administrado por las cámaras de comercio.
TRM	Tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO III - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

2.1. OBJETO.

CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO, INVENTARIO, DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) Y DE SUS COMPONENTES ELÉCTRICOS ASOCIADOS EN LAS SEDES DE LA RAMA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

2.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

La consultoría comprende el desarrollo de las actividades técnicas, operativas y documentales necesarias para realizar el levantamiento, inventario, diagnóstico y evaluación integral de los sistemas de climatización —aires acondicionados— instalados en las sedes judiciales y administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta en el departamento del Magdalena, así como la revisión técnica de los componentes eléctricos asociados a dichos sistemas.

El alcance de la consultoría comprende la totalidad de las sedes objeto del contrato, esto es, treinta y seis (36) sedes judiciales y administrativas ubicadas en el departamento del Magdalena, de las cuales siete (7) se encuentran en el Distrito de Santa Marta y veintinueve (29) en los municipios del departamento. La cobertura específica de sedes, municipios, dependencias y direcciones será la definida en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

Desde el punto de vista técnico, el diagnóstico deberá abordar, como mínimo, el componente de climatización o HVAC, incluyendo la identificación de los equipos existentes, tipo de tecnología, capacidad, marca, modelo, ubicación, área atendida, condiciones de operación, estado físico y funcional, vida útil estimada, necesidades de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparación, reposición o sustitución. Igualmente, deberá identificar las áreas que no cuenten con climatización o que presenten capacidad instalada insuficiente frente a las condiciones reales de uso, ocupación y carga térmica.

Así mismo, la consultoría deberá incluir la revisión del componente eléctrico asociado al funcionamiento de los sistemas de climatización, comprendiendo la verificación general de tableros, circuitos, protecciones, acometidas, cargas y capacidad eléctrica disponible para la operación de los equipos actuales y para eventuales ampliaciones, reposiciones o instalación de nuevos equipos. Esta revisión tendrá alcance de diagnóstico técnico y recomendación, sin que constituya certificación RETIE, inspección reglamentaria formal ni sustitución de los trámites o certificaciones que deban adelantarse posteriormente cuando la Entidad decida ejecutar obras, adecuaciones o instalaciones eléctricas.

Cuando resulte aplicable, el consultor deberá observar también los elementos complementarios propios del sistema de climatización, tales como drenajes de condensado, soportes, ubicación de unidades interiores y exteriores, condiciones de instalación, ventilación, accesibilidad para mantenimiento y demás aspectos que puedan incidir en la operación, seguridad, eficiencia y vida útil de los equipos. Estos aspectos deberán ser registrados como hallazgos técnicos y traducirse en recomendaciones concretas para la planeación de futuras intervenciones.

La ejecución de la consultoría se desarrollará por fases. En una primera fase, el contratista deberá presentar el plan de trabajo, cronograma de visitas, metodología de levantamiento y programación de recorridos por sedes o subregiones, y adelantar el inventario físico de los equipos existentes. En una segunda fase, deberá realizar el diagnóstico técnico y la evaluación de los sistemas de climatización y de sus componentes eléctricos asociados, incluyendo el análisis de estado, capacidad, suficiencia, fallas, riesgos, necesidades de intervención y priorización. En una tercera fase, deberá consolidar los resultados, elaborar los informes, matrices, fichas técnicas, anexos fotográficos y recomendaciones finales, y socializar los resultados con la Entidad.

Como resultado de la consultoría, el contratista deberá entregar, como mínimo, un informe técnico consolidado, inventario maestro por sede, fichas técnicas individuales por equipo, diagnóstico del estado de los equipos y sistemas de climatización, identificación de reparaciones y repuestos requeridos, listado maestro de equipos a adquirir o reponer, evaluación de capacidad instalada frente a las necesidades reales de cada sede, diagnóstico del componente eléctrico asociado, registro fotográfico y recomendaciones técnicas para la estructuración de futuros procesos contractuales de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, suministro de repuestos, reposición o adquisición de equipos.

La consultoría no comprende la ejecución de mantenimientos, reparaciones, suministro de repuestos, adquisición de equipos, instalación de nuevos sistemas, obras eléctricas, obras civiles ni adecuaciones físicas. Su alcance se limita al levantamiento, diagnóstico, evaluación, análisis técnico, formulación de recomendaciones y entrega de insumos que permitan a la Dirección Seccional adoptar decisiones posteriores de planeación contractual, presupuestal y técnica.

El detalle de las actividades, sedes, metodología, instrumentos mínimos, productos, entregables, formatos de levantamiento, perfiles del equipo de trabajo, condiciones de ejecución y demás requerimientos técnicos específicos se encuentra desarrollado en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral del presente estudio previo, del pliego de condiciones y del contrato que llegue a celebrarse.

VER ANEXO TÉCNICO.

2.3. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC.

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	81101500	Servicios profesionales de ingeniería
2	72151200	Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC - calefacción, enfriamiento y aire acondicionado
3	40101500	Ventilación
4	40101700	Enfriamiento
5	41112200	Instrumentos de medida de temperatura y calor

6	41112300	Instrumentos de medición de la humedad

Nota: La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común. La experiencia sí será verificada de acuerdo con los códigos UNSPSC exigidos en el presente pliego y en los estudios previos.

2.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del presente contrato es de hasta **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($268.874.550),** incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos, costos indirectos y demás gastos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El valor antes indicado constituye el presupuesto oficial máximo del proceso de selección, por lo que las propuestas económicas que superen dicho valor no serán objeto de habilitación y/o evaluación, conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso.

El presupuesto oficial comprende todos los costos necesarios para la adecuada ejecución de la consultoría, incluyendo, entre otros, los asociados al equipo profesional y técnico requerido, honorarios, salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, desplazamientos, transporte, viáticos, visitas a sedes, equipos e instrumentos de medición, herramientas, insumos, procesamiento de información, elaboración de matrices, fichas técnicas, informes, registro fotográfico, administración, imprevistos, utilidad, impuestos y demás gastos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

El valor de la contratación fue estimado con fundamento en el estudio de mercado elaborado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, teniendo en cuenta el alcance técnico de la consultoría, la cobertura de las treinta y seis (36) sedes judiciales y administrativas ubicadas en el departamento del Magdalena, el plazo de ejecución, los perfiles mínimos requeridos, la dedicación del equipo de trabajo, los costos asociados a desplazamientos y logística territorial, los instrumentos técnicos necesarios para el diagnóstico, y los demás componentes requeridos para obtener los productos y entregables definidos en el Anexo Técnico.

Para mayor detalle sobre la metodología utilizada para la determinación del presupuesto oficial, los valores de referencia, cotizaciones, análisis de costos, factores considerados y demás soportes, se deberá consultar el Anexo – Estudio de Mercado, el cual hace parte integral de los documentos del proceso.

2.5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

VIGENCIA	SUBUNIDAD EJECUTORA	CDP No.	FECHA	VALOR DEL CDP
2026	214	8526	16/06/2026	$268.874.550
TOTAL				$268.874.550

2.6. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Para establecer el presupuesto oficial estimado del presente proceso, cuyo objeto es realizar el levantamiento, inventario, diagnóstico y evaluación técnica del sistema de climatización —aire acondicionado— y de sus componentes eléctricos asociados en las sedes de la Rama Judicial del departamento del Magdalena, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta tomó como base el alcance definido en los estudios previos, el Anexo Técnico, el equipo mínimo requerido, la cobertura territorial, el plazo de ejecución y los productos esperados de la consultoría.

El presupuesto oficial fue determinado con fundamento en el estudio de mercado elaborado por la Entidad, en el cual se analizaron los costos asociados a la prestación de una consultoría técnica especializada que comprende visitas de campo, levantamiento de información, inventario físico de equipos, diagnóstico técnico de sistemas de climatización, revisión del componente eléctrico asociado, elaboración de fichas técnicas, consolidación de matrices, identificación de necesidades de mantenimiento, repuestos, reposición o adquisición de equipos, evaluación de capacidades instaladas y formulación de recomendaciones técnicas para futuros procesos contractuales.

Para la estimación del valor se tuvieron en cuenta, entre otras, las siguientes variables:

a) Cobertura del contrato: la consultoría deberá ejecutarse sobre treinta y seis (36) sedes judiciales y administrativas ubicadas en el departamento del Magdalena, incluyendo sedes en el Distrito de Santa Marta y en municipios del departamento, lo cual implica planeación de rutas, desplazamientos, tiempos de visita, coordinación institucional y logística territorial.
b) Alcance técnico de la consultoría: el diagnóstico comprende el componente de climatización o HVAC y el componente eléctrico asociado, incluyendo levantamiento, inventario, evaluación técnica, análisis de capacidad instalada, identificación de fallas, necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo, repuestos, reposición, equipos nuevos y recomendaciones de intervención.
c) Equipo mínimo requerido: se consideraron los costos asociados al personal profesional y técnico necesario para ejecutar la consultoría, incluyendo director técnico, especialista HVAC, ingeniero electricista, ingenieros de apoyo o intermedios, técnicos oficiales y demás perfiles requeridos conforme al Anexo Técnico y al Anexo de Perfiles del Equipo de Trabajo.
d) Dedicación y plazo de ejecución: se tuvo en cuenta la dedicación estimada de los perfiles durante el plazo de ejecución contractual, así como la necesidad de contar con cuadrillas de campo que permitan adelantar visitas simultáneas o coordinadas a las diferentes sedes, sin afectar la calidad del levantamiento ni la oportunidad de los entregables.
e) Costos de desplazamiento y logística: se incluyeron los costos asociados a transporte, desplazamientos urbanos e intermunicipales, viáticos, permanencia en territorio, programación de recorridos y demás gastos necesarios para realizar las visitas técnicas a las sedes objeto del diagnóstico.

f) Equipos, instrumentos y herramientas técnicas: se consideraron los costos asociados al uso de equipos de medición, instrumentos técnicos, herramientas de diagnóstico, elementos de protección personal, equipos de registro fotográfico, medios tecnológicos, software, procesamiento de información y demás insumos necesarios para la adecuada ejecución de la consultoría.
g) Productos y entregables: se incluyeron los costos derivados de la elaboración del inventario maestro por sede, fichas técnicas individuales por equipo, diagnóstico consolidado, listado de repuestos, listado maestro de equipos a adquirir o reponer, evaluación de capacidades, diagnóstico eléctrico asociado, registro fotográfico, matrices editables, informe final y socialización de resultados.
h) Costos administrativos, indirectos, imprevistos, utilidad e impuestos: el presupuesto contempla los costos administrativos, gastos indirectos, imprevistos, utilidad, IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El valor del presupuesto oficial corresponde al resultado del análisis de las variables anteriores y de los soportes contenidos en el Anexo – Estudio de Mercado, documento que hace parte integral del proceso contractual y en el cual se detallan las fuentes de información, valores de referencia, cotizaciones, análisis de costos y metodología empleada para la estimación del presupuesto.

En todo caso, el presupuesto oficial estimado asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($268.874.550),** valor que incluye todos los costos directos e indirectos, IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Ver Anexo – Estudio de Mercado.

2.7. FORMA DE PAGO.

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta pagará al contratista el valor del contrato mediante tres pagos parciales asociados al cumplimiento, entrega y aprobación de las fases previstas para la ejecución de la consultoría, previa presentación de los productos correspondientes, recibo a satisfacción del supervisor, cumplimiento de requisitos de pago y disponibilidad del PAC.

Pago	Porcentaje	Condición para el pago
Primer pago	30%	Contra entrega y aprobación de la Fase 1, correspondiente a planeación, metodología, cronograma, levantamiento en sitio e inventario técnico de los sistemas de climatización en las sedes objeto del contrato, conforme al Anexo Técnico.
Segundo pago	30%	Contra entrega y aprobación de la Fase 2, correspondiente al diagnóstico técnico y evaluación de los sistemas de climatización y del componente eléctrico asociado, incluyendo estado, fallas, mantenimiento, repuestos, reparaciones, reposición, suficiencia de capacidad instalada y demás productos definidos en el Anexo Técnico.
Tercer pago	40%	Contra entrega, socialización y aprobación de la Fase 3, correspondiente al informe técnico consolidado, inventario maestro definitivo, fichas técnicas finales, matrices editables, registro fotográfico, listado maestro de equipos a adquirir o reponer, priorización de intervenciones y recomendaciones técnicas.

Los pagos estarán sujetos a la presentación y aprobación de factura electrónica o documento equivalente, informe de avance o informe final, recibido a satisfacción expedido por el supervisor, certificación de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando aplique, planillas de pago, soportes técnicos exigidos para cada fase y cargue de documentos en SECOP II.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a los procedimientos presupuestales, contables y de tesorería aplicables a la Entidad. En caso de devolución de la factura o documentos soporte, los términos para pago se reiniciarán con la nueva radicación completa y correcta.

2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial ubicadas en el departamento del Magdalena, incluyendo el Distrito de Santa Marta y los municipios señalados en el Anexo Técnico, así como en los lugares donde deban desarrollarse actividades de planeación, consolidación, socialización y entrega de productos.

2.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista se obligará con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta a cumplir, además de las obligaciones previstas en la ley, el pliego de condiciones, el contrato, el Anexo Técnico y la oferta presentada, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.
2. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: Estudios Previos, Pliego de Condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
3. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.

4. Suministrar al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y al supervisor, cuando lo soliciten, informe sobre cualquier aspecto del contrato para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
5. Suministrar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, para la realización de cada pago derivado del contrato y a la finalización del mismo, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, del personal con el cual ejecute la labor, de conformidad con lo regulado en la Ley 828 de 2003, en armonía con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
6. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales a todo el personal empleado en la ejecución del contrato y, en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales derivadas de la ejecución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista para con sus empleados podrá generar la imposición de multas sucesivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento denominado “Anexo – Compromiso de Confidencialidad y No Divulgación”, el cual hace parte integral del Proceso de Contratación.
8. Suscribir el Acta de Inicio con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato dentro del término indicado por el supervisor del contrato.
9. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del servicio contratado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Realizar el levantamiento, inventario, diagnóstico y evaluación técnica de los sistemas de climatización —aires acondicionados— instalados en las sedes judiciales y administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta en el departamento del Magdalena, de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico, la oferta presentada y demás documentos del proceso.
2. Elaborar y presentar al supervisor del contrato el plan de trabajo, metodología de ejecución, cronograma de visitas, programación por sedes o subregiones, matriz de actividades y estructura operativa del equipo de trabajo que ejecutará la consultoría.
3. Realizar las visitas técnicas a las treinta y seis (36) sedes judiciales y administrativas objeto de diagnóstico, previa coordinación con el supervisor y con los enlaces designados por la Entidad, dejando constancia de las visitas realizadas, personal asistente, fecha, sede, actividades ejecutadas y novedades presentadas.
4. Adelantar el levantamiento físico de los equipos de aire acondicionado existentes en cada sede, identificando, como mínimo, tipo de equipo, tecnología, marca, modelo, capacidad, ubicación, área atendida, estado físico y funcional, refrigerante utilizado, condiciones de instalación, accesibilidad, antigüedad estimada, vida útil remanente y demás variables técnicas definidas en el Anexo Técnico.
5. Elaborar y diligenciar las fichas técnicas individuales de cada equipo de climatización identificado, incluyendo registro fotográfico, ubicación, características técnicas, diagnóstico, estado, necesidades de intervención y recomendaciones, conforme al formato establecido en el Anexo Técnico o aprobado por el supervisor.
6. Consolidar el inventario maestro por sede y el inventario general de los sistemas de climatización existentes en las sedes judiciales y administrativas del departamento del Magdalena, en formato editable, organizado, verificable y útil para la planeación contractual, presupuestal y técnica de la Entidad.
7. Realizar el diagnóstico técnico de los equipos y sistemas de climatización, identificando condiciones de operación, fallas, nivel de deterioro, obsolescencia, necesidades de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparación, repuestos, reposición, sustitución, riesgos de operación y prioridad de intervención.
8. Evaluar la suficiencia de la capacidad instalada de los sistemas de climatización frente a las condiciones reales de uso, ocupación, carga térmica y necesidades de cada sede o dependencia, identificando áreas subdimensionadas, sobredimensionadas, no climatizadas o que requieran soluciones adicionales de climatización.
9. Realizar la revisión técnica del componente eléctrico asociado al funcionamiento de los sistemas de climatización, incluyendo, cuando aplique, tableros, circuitos, protecciones, cargas, acometidas, puntos de conexión, capacidad eléctrica disponible y condiciones generales que puedan incidir en la operación segura de los equipos actuales o futuros.
10. Identificar y entregar el listado de repuestos, reparaciones, actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, equipos a reponer y equipos nuevos a adquirir, discriminado por sede, equipo, prioridad y justificación técnica.
11. Presentar recomendaciones técnicas para la estructuración de futuros procesos contractuales de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, suministro de repuestos, reposición, adquisición o instalación de equipos de climatización, incluyendo criterios de priorización, posibles modelos de contratación, agrupación por sedes o zonas y especificaciones técnicas mínimas recomendadas.
12. Contar y mantener durante toda la ejecución contractual el equipo mínimo de trabajo exigido en el Anexo Técnico y en los documentos del proceso, en cantidad, formación, experiencia, dedicación y disponibilidad, incluyendo las condiciones adicionales ofrecidas que hayan otorgado puntaje durante el proceso de selección.
13. Presentar al supervisor, al inicio de la ejecución contractual, las hojas de vida del equipo de trabajo mínimo exigido, junto con los soportes de formación académica, tarjetas profesionales, certificaciones de experiencia, cursos, licencias, carnés y demás documentos requeridos; cualquier reemplazo deberá ser aprobado previamente por el supervisor y cumplir condiciones iguales o superiores a las exigidas para el respectivo perfil.
14. Garantizar que el personal que realice visitas en campo cuente con los elementos de protección personal, formación y condiciones de seguridad requeridas para el desarrollo de las actividades, especialmente cuando se requiera ingreso a cuartos eléctricos, cubiertas, terrazas, alturas, zonas técnicas o áreas con riesgo eléctrico, mecánico o locativo.
15. Presentar los informes de avance y el informe final de la consultoría, junto con los productos, matrices, bases de datos, fichas, registros fotográficos, anexos y soportes correspondientes, en medios digitales, formatos editables y no editables, organizados por sede, municipio, dependencia, equipo y tipo de hallazgo.
16. Asistir a las reuniones de inicio, seguimiento, revisión, socialización o cierre convocadas por el supervisor, atender oportunamente las observaciones, solicitudes de ajuste, aclaraciones y requerimientos formulados por la Entidad, y reportar de manera inmediata cualquier novedad, restricción, riesgo, hallazgo crítico o situación que pueda afectar la ejecución de la consultoría.
17. Mantener un repositorio digital organizado con todos los documentos, soportes, fotografías, matrices, informes, actas, comunicaciones y productos generados durante la ejecución del contrato, y cargar o aportar oportunamente en SECOP II los documentos que correspondan, de acuerdo con las instrucciones del supervisor.
18. Abstenerse de ejecutar actividades de mantenimiento, reparación, suministro de repuestos, instalación de nuevos equipos, modificación de redes eléctricas, obras civiles, adecuaciones físicas, certificaciones RETIE, dictámenes de inspección

reglamentaria o cualquier intervención material que no haga parte del alcance de diagnóstico y evaluación técnica contratado.

Nota 1. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ningún vínculo laboral, civil, comercial ni contractual con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta. La responsabilidad derivada de la vinculación, dirección, remuneración, seguridad social, prestaciones, honorarios, riesgos laborales y demás obligaciones asociadas al personal utilizado en la ejecución del contrato estará a cargo exclusivo del contratista.

Nota 2. En el evento en que el contratista utilice para la ejecución del contrato personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, deberá acreditar, para cada pago y cuando el supervisor lo requiera, que dicho personal se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás aportes a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

Nota 3. Compromiso anticorrupción. Con la suscripción del contrato, el contratista se obliga a actuar con transparencia, lealtad y buena fe durante la ejecución contractual, absteniéndose de ofrecer dádivas, beneficios, pagos, favores, regalos o cualquier otra ventaja indebida a servidores públicos, contratistas, supervisores o terceros relacionados con el proceso contractual. Así mismo, deberá cumplir el compromiso anticorrupción previsto en los documentos del proceso y las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

Nota 4. Cumplimiento SIGCMA, SGAS, SST y gestión ambiental. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante adopte las medidas contractuales correspondientes.

2.11. OBLIGACIONES DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA.

En ejercicio del objeto contractual, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
3. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada. Para dicha actividad se deben realizar reuniones periódicas de seguimiento, verificación y planeación cuyas conclusiones quedarán registradas en las respectivas actas.
4. Impartir a través del supervisor del contrato, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
5. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
7. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato.
8. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Contratista.
9. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA implementado por la entidad.
   Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

2.12. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato será ejercida por el servidor designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 6424 de 2025, los lineamientos vigentes de supervisión e interventoría de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Manual de Contratación de la Entidad y demás normas aplicables.

El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, en los términos aplicables al objeto contractual, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
2. Verificar que la consultoría contratada cumpla con las especificaciones, alcance, productos, entregables y características técnicas establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico, la oferta presentada y el contrato.
3. Verificar que durante la ejecución del contrato el contratista cumpla con todos los criterios que fueron objeto de asignación de puntaje, especialmente los relacionados con el equipo de trabajo, formación, experiencia adicional, certificaciones, dedicación o condiciones técnicas ofrecidas.
4. Expedir las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de los pagos a que haya lugar, únicamente respecto de productos, informes, actividades o entregables efectivamente recibidos a satisfacción.
5. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato.
6. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
7. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.
8. Verificar que el contratista emplee el equipo de trabajo requerido y que dicho personal cumpla las condiciones, dedicaciones, requisitos técnicos, profesionales y de experiencia pactados en los documentos del proceso.
9. Validar las hojas de vida del personal requerido, los soportes de formación, experiencia, tarjetas profesionales, certificaciones, cursos, licencias o carnés exigidos, y verificar que dicho personal preste el servicio de conformidad con lo requerido para la ejecución contractual.

10. Exigir, en caso de ser necesario, el reemplazo del personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato, cuando no cumpla las condiciones exigidas, no mantenga las condiciones ofrecidas o su desempeño afecte la adecuada ejecución de la consultoría.
11. Verificar que los reemplazos del equipo de trabajo sean previamente aprobados y cumplan condiciones iguales o superiores a las exigidas para el perfil correspondiente, incluyendo las condiciones que hayan otorgado puntaje durante el proceso de selección.
12. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
13. Realizar reuniones con el contratista para evaluar el avance del contrato, revisar cronogramas, verificar productos, analizar hallazgos técnicos, resolver dificultades y dejar constancia de los compromisos adquiridos en las respectivas actas.
14. Revisar, observar, aprobar o solicitar ajustes al plan de trabajo, cronograma de visitas, metodología, matrices, fichas técnicas, inventarios, informes de avance, diagnóstico consolidado, recomendaciones técnicas y demás productos entregados por el contratista.
15. Facilitar y coordinar, con apoyo de las dependencias o enlaces que correspondan, el acceso del contratista a las sedes judiciales y administrativas objeto de diagnóstico, incluyendo áreas técnicas, cubiertas, terrazas, cuartos eléctricos y demás espacios requeridos para la ejecución del contrato, siempre que sea viable y bajo condiciones de seguridad.
16. Verificar que las visitas técnicas a las sedes se realicen conforme al cronograma aprobado, dejando constancia de las sedes visitadas, actividades ejecutadas, novedades, restricciones de acceso, hallazgos relevantes y soportes correspondientes.
17. Solicitar concepto jurídico al área competente cuando surjan dudas sobre el alcance de modificaciones, ajustes, suspensiones, prórrogas, adiciones, aclaraciones o cualquier situación que pueda afectar las condiciones esenciales del contrato.
18. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista sobre el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, así como el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo del personal utilizado en la ejecución del contrato.
19. Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, de manejo documental, confidencialidad, SIGCMA, SGAS y demás políticas institucionales aplicables a la ejecución del contrato.
20. Publicar oportunamente en SECOP II los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, cuando corresponda, incluyendo actas, informes, requerimientos, cumplidos, soportes de pago y demás documentos contractuales.
21. Verificar las facturas o documentos de cobro presentados por el contratista en SECOP II, teniendo presente que el valor corresponda con la ejecución que se reporta, los productos recibidos y las condiciones pactadas; verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos contractualmente para el pago y remitir oportunamente los documentos soporte al área competente.
22. Presentar informe final del contrato, adelantar las gestiones necesarias para la liquidación cuando haya lugar, verificar que el expediente contractual cuente con los soportes técnicos, financieros, jurídicos y documentales requeridos, y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado, el Manual de Contratación de la Entidad y los lineamientos internos aplicables.

2.13. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, en forma bilateral. Si vencido dicho término no se logra acuerdo, la Entidad podrá proceder a la liquidación unilateral dentro del término legal previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables.

CAPÍTULO IV - CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y una vez verificado que el presupuesto oficial del proceso es inferior al umbral aplicable para la vigencia 2026 y que dentro del término previsto en el cronograma se recibieron dos (2) solicitudes válidas y oportunas de Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, la convocatoria del presente proceso queda limitada a Mipyme colombianas a nivel nacional.

En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta las personas naturales o jurídicas que acrediten la condición de Mipyme colombiana conforme a la normativa vigente y a los documentos del proceso. En el caso de consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura u otras formas asociativas permitidas, todos sus integrantes deberán acreditar individualmente la condición de Mipyme colombiana.

La limitación de la convocatoria es de carácter nacional y no territorial. Por tanto, no se exige domicilio principal en el departamento del Magdalena.

La condición de Mipyme deberá acreditarse con el Registro Único de Proponentes - RUP, cuando contenga la información necesaria, o mediante los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según la naturaleza del proponente.

Por encontrarse la convocatoria limitada a Mipyme, no se asignará puntaje por el criterio diferencial Mipyme. El puntaje inicialmente previsto para dicho criterio se reasigna al factor técnico de calidad conforme al Capítulo VI del presente pliego.

CAPÍTULO V - REQUISITOS HABILITANTES Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes del presente proceso serán verificados bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE y no asignarán puntaje.

La Entidad verificará los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos dentro del término previsto en el cronograma del proceso, con fundamento en los documentos aportados por los proponentes y en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, cuando aplique.

Los requisitos habilitantes se establecen con el propósito de verificar que los proponentes cuenten con las condiciones mínimas de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional e idoneidad técnica necesarias para ejecutar el objeto contractual, sin que tales requisitos constituyan factores de comparación o asignación de puntaje.

Los requisitos habilitantes podrán ser subsanados en los términos de la Ley 1882 de 2018 y las demás normas aplicables, siempre que la subsanación no implique mejorar la oferta, acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso cuando ello no sea permitido, o modificar aspectos que otorguen puntaje.
Para la verificación de requisitos habilitantes se aplicará el siguiente criterio:

La falta de acreditación de cualquiera de los requisitos habilitantes exigidos en los documentos del proceso dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO CUMPLE, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables.

Requisito habilitante	Criterio de verificación
Jurídico	Cumple / No cumple
Financiero	Cumple / No cumple
Organizacional	Cumple / No cumple
Técnico	Cumple / No cumple

5.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica de los proponentes será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta también revisará que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los requisitos para acreditar la capacidad jurídica variarán del tipo de persona o sujeto que acredita, de la siguiente manera:

1. Persona natural
La persona natural que presente propuesta deberá acreditar y aportar los siguientes documentos:

a. Ser mayor de edad, lo cual se acredita con la fotocopia de la cédula de ciudadanía.
b. En caso de persona natural extranjera con residencia en Colombia, deberá aportar cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
c. Estar inscrito en el Registro Mercantil y que su actividad comercial le permita realizar el objeto del futuro contrato. Lo anterior se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro anterior al cierre del proceso y expedición del certificado no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso. Este requisito aplica únicamente en caso de que el proponente sea comerciante o ejerza el comercio de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
d. Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos de que la propuesta sea habilitada y pueda ser evaluada.
e. Carta de presentación de la propuesta firmada por el proponente persona natural o por su apoderado, en el formato dispuesto por la Entidad.
f. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso.
g. Manifestación bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal para contratar con el Estado, la cual podrá estar contenida en la carta de presentación de la propuesta o en el formato dispuesto por la Entidad.

2. Persona jurídica o persona jurídica extranjera con sucursal o domicilio en el país
La persona jurídica que presente propuesta deberá acreditar y aportar los siguientes documentos:

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.
b. La persona jurídica debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
c. El objeto social debe estar relacionado con el servicio a contratar dentro del proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008. Lo anterior se acredita con la presentación

del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

d. Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, deberá allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de persona jurídica, con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección.
e. Registro Único de Proponentes – RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse vigente y en firme para efectos de que la propuesta sea habilitada y pueda ser evaluada.
f. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal para contratar hasta por el valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con este.
g. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del proponente, en el formato dispuesto por la Entidad.
h. Cuando el oferente actúe a través de representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.
i. Certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda, en la que indique estar al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de sus empleados en los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.
j. Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente.
k. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del representante legal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso.
l. Manifestación bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal para contratar con el Estado, la cual podrá estar contenida en la carta de presentación de la propuesta o en el formato dispuesto por la Entidad.

3. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en el país

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar su capacidad jurídica de conformidad con las siguientes reglas:

a. Quien firme la carta de presentación de la propuesta debe acreditar que es el representante legal o apoderado del proponente y en el documento deben estar especificadas las facultades que le fueron otorgadas.
b. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial y extrajudicialmente. Deben mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato resultado del proceso de selección y un (1) año más. No tienen la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del contrato.
c. Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.
d. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del proponente, en el formato dispuesto por la Entidad.
e. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta.
f. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, deberá manifestarlo mediante declaración en la que indique que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no pueden aportarse en los términos exigidos en el pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso. En tal caso, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por autoridad competente del país correspondiente o, en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.
g. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.
h. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, cuando aplique, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso.
i. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, y con traducción oficial al castellano cuando se encuentren en idioma distinto, de conformidad con las normas aplicables.

4. Consorcios o uniones temporales

En el caso de consorcios o uniones temporales, se deberán aportar los siguientes documentos:

a. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en unión temporal o consorcio mediante el diligenciamiento del formato dispuesto por la Entidad, en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del proponente, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes en el vehículo asociativo.
b. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El objeto social de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe estar relacionado con el servicio a contratar, de tal manera que se complementen, salvo en las personas jurídicas que sean

sociedades por acciones simplificada, en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

c. Registro Único de Proponentes – RUP de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse vigente y en firme para efectos de que la propuesta sea habilitada y pueda ser evaluada.
d. Documento de conformación del consorcio o unión temporal, en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del proponente, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes. En el caso de uniones temporales, deberá indicarse de manera clara las actividades, obligaciones o componentes de ejecución a cargo de cada integrante.
e. La duración del consorcio o unión temporal debe abarcar el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
f. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.
g. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, para contratar u obligarse por el valor del presupuesto oficial, por lo que se debe contar con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente
h. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del proponente, en el formato dispuesto por la Entidad.
i. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de las personas naturales integrantes y de los representantes legales de las personas jurídicas que integren el proponente plural, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso.
j. Manifestación bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal para contratar con el Estado, suscrita por cada uno de los integrantes del proponente plural, o contenida en la carta de presentación de la propuesta, según el formato dispuesto por la Entidad.

5. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
El Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone que la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera, entre otras consecuencias, que el deudor alimentario moroso solo pueda contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM. El certificado deberá ser expedido para el proponente persona natural, para el representante legal del proponente persona jurídica y, en el caso de proponentes plurales, para las personas naturales integrantes y los representantes legales de las personas jurídicas integrantes.

6. Cumplimiento de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales
El proponente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

Las personas jurídicas deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, en la que conste que se encuentran al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.
Las personas naturales deberán acreditar el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en calidad de cotizantes, conforme a la normativa aplicable y a las reglas establecidas en los documentos del proceso.
En el caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

La Entidad podrá verificar en cualquier momento la información suministrada y solicitar las aclaraciones o soportes adicionales que considere necesarios.

7**. Verificación de antecedentes, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés**
La Entidad verificará que los proponentes, sus representantes legales, integrantes de proponentes plurales y demás personas respecto de las cuales resulte procedente la consulta, no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal para contratar con el Estado.

Para tal efecto, la Entidad podrá consultar, entre otros, los siguientes registros o sistemas de información:

a) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
b) Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.
c) Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.
d) Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.
e) Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
f) Registro Único de Proponentes – RUP, en relación con multas, sanciones, inhabilidades o demás anotaciones que resulten aplicables.
g) Los demás registros, sistemas de información o bases de datos públicas que resulten procedentes conforme a la normativa vigente.

La verificación de antecedentes no exonera al proponente de su obligación de declarar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal para contratar con el Estado.

8. Garantía de seriedad de la oferta
El proponente deberá constituir garantía de seriedad de la oferta a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, identificada con NIT 800.165.868-6, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso, con una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

La garantía deberá identificar el proceso de selección, el objeto, el tomador, asegurado y beneficiario, y deberá ser presentada en la plataforma SECOP II dentro del término previsto para la presentación de ofertas.

Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes, indicando el nombre de cada uno de ellos y su porcentaje de participación.

La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta será causal de rechazo y no será subsanable, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

La Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los eventos previstos en la ley, el pliego de condiciones y los documentos del proceso, entre ellos cuando el adjudicatario no suscriba el contrato dentro del término establecido, no constituya las garantías contractuales exigidas o incumpla las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta.

9. Idioma
La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano.
Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente podrá presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación, siempre que ello resulte procedente conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables. La traducción oficial deberá corresponder al mismo texto presentado, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

10. Legalización, apostilla y traducción de documentos otorgados en el exterior
Los proponentes deberán entregar con su oferta los documentos públicos otorgados en el exterior debidamente apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se deberá tener en cuenta lo establecido en las normas vigentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Los documentos otorgados en idioma distinto al castellano deberán presentarse acompañados de la correspondiente traducción al castellano, conforme a las reglas previstas en los documentos del proceso.

11. Información del adjudicatario para suscripción, registro y pago
El adjudicatario del proceso deberá aportar, previo a la suscripción del contrato o para efectos del registro y trámite de pago, según corresponda, los siguientes documentos:

a) Información beneficiaria de cuenta debidamente diligenciada, según el formato dispuesto por la Entidad.
b) Certificación bancaria expedida dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a su presentación, en la que conste el nombre del cuentahabiente, número de identificación, número de cuenta, tipo de cuenta y estado de la cuenta.
c) Registro Único Tributario – RUT actualizado, cuando la Entidad lo requiera para efectos de registro presupuestal, contable o tributario.
d) Los demás documentos que sean requeridos para la suscripción, perfeccionamiento, ejecución, registro presupuestal, trámite de pago o cumplimiento de obligaciones tributarias, presupuestales y contables.

La información prevista en este numeral será exigible al adjudicatario y no constituye requisito habilitante de la oferta, salvo que los documentos del proceso dispongan expresamente lo contrario.

5.2. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.

Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, y cada uno de los integrantes de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, deberán acreditar los requisitos habilitantes financieros y organizacionales con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, actualizado, vigente y en firme, cuando estén obligados a inscribirse en dicho registro.

Los indicadores financieros y organizacionales requeridos se establecen con fundamento en el análisis del sector, la naturaleza del objeto contractual, el valor del presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la forma de pago por fases y productos efectivamente recibidos a satisfacción, la cobertura territorial de la consultoría, la necesidad de realizar visitas técnicas a las sedes judiciales y administrativas del departamento del Magdalena, y la obligación del contratista de asumir los costos asociados al equipo profesional y técnico, desplazamientos, instrumentos, herramientas, procesamiento de información, elaboración de informes y demás actividades requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

La finalidad de estos indicadores es verificar que el proponente cuente con solvencia, liquidez y capacidad financiera suficiente para asumir la ejecución de la consultoría sin que se generen riesgos de interrupción, incumplimiento, retrasos en las visitas de campo, falta de disponibilidad del equipo mínimo o afectación en la entrega de los productos técnicos requeridos por la Entidad, sin desconocer los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Cuando el proponente sea una entidad sin ánimo de lucro, universidad pública o entidad de naturaleza especial, la verificación de los indicadores se realizará conforme a la información financiera registrada en el RUP o en los estados financieros que correspondan, atendiendo su naturaleza jurídica y contable, sin perjuicio de que deba acreditar capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Cuando el proponente sea una persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá aportar el certificado de inspección, vigilancia y control vigente, expedido por la autoridad competente, en el cual conste que puede ejercer su objeto social, que cumple con los requisitos exigidos y que no registra sanciones o limitaciones para el ejercicio de sus actividades, cuando dicho documento resulte aplicable conforme a su naturaleza jurídica.

5.2.1. Capacidad financiera.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, consistente en una consultoría técnica especializada para el levantamiento, inventario, diagnóstico y evaluación de los sistemas de climatización y de sus componentes eléctricos asociados en las sedes judiciales y administrativas del departamento del Magdalena, así como la forma de pago contra entrega y aprobación de productos por fases, se establecen los siguientes indicadores como requisitos habilitantes financieros.

La Entidad establece los indicadores de capacidad financiera de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se verificarán con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,5
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 0,65
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 2,0

Índice de liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente. Este indicador determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Justificación: El índice de liquidez solicitado busca que la persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal demuestre, a través de su información financiera, que cuenta con capacidad para atender las obligaciones de corto plazo derivadas de la ejecución contractual, incluyendo los costos asociados al equipo profesional y técnico, desplazamientos, instrumentos de medición, logística de visitas, procesamiento de información y elaboración de productos, sin afectar la continuidad de la consultoría.

Nivel de endeudamiento = Pasivo total / Activo total. Este indicador determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Justificación: El nivel de endeudamiento solicitado guarda proporcionalidad con el valor, plazo y alcance del contrato, y busca verificar que el futuro contratista cuente con una estructura financiera razonable que le permita asumir las actividades propias de la consultoría sin que un alto nivel de obligaciones frente a terceros represente un riesgo para la ejecución del contrato. A mayor índice de endeudamiento, mayor puede ser la probabilidad de que el proponente presente dificultades para atender sus pasivos y cumplir oportunamente con el objeto contractual.

Razón de cobertura de intereses = Utilidad operacional / Gastos de intereses. Este indicador refleja la capacidad del proponente para cumplir con sus obligaciones financieras.

Justificación: La razón de cobertura de intereses permite verificar que el proponente cuenta con capacidad operacional suficiente para atender sus gastos financieros, lo cual contribuye a reducir riesgos de interrupción o incumplimiento durante la ejecución contractual. Las empresas que no tengan gastos de intereses y cuya utilidad operacional sea positiva quedarán habilitadas respecto de este indicador. Las empresas que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero no cumplirán con el indicador solicitado, salvo las reglas especiales aplicables según su naturaleza jurídica.

Nota 1. Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de intereses, el oferente no presenta obligaciones financieras por no tener gastos que generen intereses, registrando el saldo de su cuenta de gastos por intereses en cero (0), se establece como CUMPLE para el caso del indicador en mención, siempre que su utilidad operacional sea positiva.

Nota 2. El proponente que no tenga pasivos corrientes se entenderá habilitado respecto del índice de liquidez.

Nota 3. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, y para el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes mediante el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, cuando estén obligados a estar inscritos en dicho registro.

Proponentes plurales

Para el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, los indicadores financieros se calcularán tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros del último año fiscal registradas en el Registro Único de Proponentes – RUP de cada uno de sus integrantes, y no por el porcentaje de participación de estos dentro de la figura asociativa.

En consecuencia, para cada indicador se aplicarán las siguientes fórmulas:

Índice de liquidez del proponente plural

ILPP = Σ Activo corriente de los integrantes / Σ Pasivo corriente de los integrantes

Nivel de endeudamiento del proponente plural

NEPP = Σ Pasivo total de los integrantes / Σ Activo total de los integrantes

Razón de cobertura de intereses del proponente plural

RCIPP = Σ Utilidad operacional de los integrantes / Σ Gastos de intereses de los integrantes

Cuando el proponente plural no registre pasivos corrientes, se entenderá habilitado respecto del índice de liquidez. Cuando no registre gastos de intereses y la utilidad operacional consolidada sea positiva, se entenderá habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses.

La información exigida deberá presentarse en idioma castellano y en moneda legal colombiana. Si el proponente no cumple los indicadores financieros habilitantes a la fecha de cierre del proceso de selección, su propuesta será evaluada como NO CUMPLE en capacidad financiera, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables.

Aspectos comunes a los requisitos financieros habilitantes

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes adjuntando el Registro Único de Proponentes – RUP expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, actualizado, vigente y en firme, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Quienes no estén obligados a tener Registro Único de Proponentes – RUP deberán presentar copia de los estados financieros con corte al último periodo fiscal exigible, debidamente firmados por representante legal, contador público y revisor fiscal, cuando aplique, junto con copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador y del revisor fiscal, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Para los casos en que los proponentes estén constituidos como entidades sin ánimo de lucro o universidades públicas, se tendrá en cuenta su naturaleza jurídica y contable. En estos casos, cuando no tengan utilidad operacional o esta sea negativa, o cuando su resultado se encuentre por debajo de lo solicitado, la Entidad verificará la capacidad financiera atendiendo la información disponible en el RUP o en los estados financieros correspondientes, y podrá aplicar las reglas especiales que resulten procedentes conforme a su naturaleza jurídica, sin que ello implique desconocer la necesidad de acreditar capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Cuando el proponente sea una persona jurídica sin ánimo de lucro, independientemente de su domicilio, deberá presentar el certificado de inspección, vigilancia y control, con una vigencia máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, expedido por la entidad que ejerza el control y vigilancia de personas jurídicas sin ánimo de lucro, en el cual conste que la entidad puede ejercer su objeto social, que cumple con los requisitos exigidos y que no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe permitir la ejecución del objeto a contratar.

El proponente individual, o cada uno de los integrantes del proponente plural, deberá aportar Registro Único Tributario – RUT, con fecha de generación no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

5.2.2. Capacidad organizacional.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, consistente en una consultoría técnica especializada para el levantamiento, inventario, diagnóstico y evaluación de los sistemas de climatización y de sus componentes eléctricos asociados en treinta y seis (36) sedes judiciales y administrativas del departamento del Magdalena, la Entidad considera procedente exigir indicadores mínimos de capacidad organizacional como requisito habilitante.

La exigencia de capacidad organizacional se justifica en la necesidad de verificar que el proponente cuente con una estructura operativa razonable y con resultados financieros que permitan inferir su capacidad para organizar, coordinar y ejecutar actividades técnicas especializadas, conformar y mantener el equipo mínimo requerido, atender visitas de campo en distintas sedes, procesar información técnica y entregar oportunamente los productos de la consultoría.

La Entidad establece los indicadores de capacidad organizacional de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se verificarán con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme:

Indicador	**Fórmula**	**Margen solicitado**
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a **0,08**
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a **0,05**

Rentabilidad del patrimonio = Utilidad operacional / Patrimonio. Este indicador permite verificar la capacidad del proponente para generar resultados operacionales frente a su patrimonio.

Rentabilidad del activo = Utilidad operacional / Activo total. Este indicador permite verificar la capacidad del proponente para generar resultados operacionales frente al total de sus activos.

Los márgenes exigidos se establecen de manera proporcional y razonable frente al objeto, valor, plazo y alcance del contrato, teniendo en cuenta que la consultoría exige organización empresarial, disponibilidad de personal profesional y técnico, capacidad de coordinación logística, desplazamientos territoriales, procesamiento de información y entrega de productos técnicos especializados. En consecuencia, la Entidad exige indicadores positivos y moderados, orientados a verificar que el proponente cuente con una estructura organizacional y operativa suficiente para ejecutar el contrato, sin establecer niveles excesivos que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Para el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, los indicadores de capacidad organizacional se calcularán tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros del último año fiscal registradas en el Registro Único de Proponentes – RUP de cada uno de sus integrantes, y no por el porcentaje de participación de estos dentro de la figura asociativa.

En consecuencia:

Rentabilidad del patrimonio del proponente plural

RPPP = Σ Utilidad operacional de los integrantes / Σ Patrimonio de los integrantes

Rentabilidad del activo del proponente plural

RAPP = Σ Utilidad operacional de los integrantes / Σ Activo total de los integrantes

La Entidad verificará que el resultado consolidado del proponente plural cumpla los márgenes mínimos exigidos para cada indicador. En caso de que el resultado consolidado no cumpla alguno de los indicadores exigidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE** en capacidad organizacional, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables.

5.2.3. Información financiera para proponentes extranjeros.

Los proponentes extranjeros deberán presentar la información financiera requerida para la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalada con la firma de quien tenga la facultad para hacerlo.

Los cortes de los estados financieros de las empresas extranjeras serán los que rijan en el país de origen y así deberán informarlo expresamente en la propuesta. En todo caso, la información financiera deberá permitir a la Entidad verificar los indicadores exigidos en el presente proceso de selección.

Las cifras contenidas en los estados financieros deberán presentarse en pesos colombianos o, cuando se encuentren expresadas en moneda extranjera, deberán convertirse a pesos colombianos conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable. La conversión deberá realizarse utilizando la tasa representativa del mercado o la tasa oficial que corresponda, según la moneda y la fecha de corte de la información financiera.

Los proponentes extranjeros deberán aportar, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Estados financieros del último periodo fiscal que se encuentren aprobados conforme a la legislación del país de origen, incluyendo balance general o estado de situación financiera, estado de resultados y notas a los estados financieros, o los documentos equivalentes exigidos en su jurisdicción.

b) Certificación suscrita por el representante legal, contador, auditor, revisor fiscal o quien haga sus veces conforme a la legislación del país de origen, en la que se indiquen las cifras necesarias para calcular los indicadores financieros y organizacionales exigidos por la Entidad.

c) Cálculo de los indicadores de capacidad financiera exigidos en el presente proceso, esto es, índice de liquidez, nivel de endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

d) Cálculo de los indicadores de capacidad organizacional exigidos en el presente proceso, esto es, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

e) Documento que acredite la facultad de quien suscribe o avala la información financiera, cuando dicha facultad no se desprenda de los documentos de existencia y representación legal aportados.

f) Traducción oficial al castellano de los documentos financieros que se encuentren en idioma distinto, cuando haya lugar, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad previstas en los documentos del proceso.

g) Apostilla o legalización de los documentos públicos otorgados en el exterior, cuando ello resulte exigible conforme a la normativa colombiana aplicable.

La Entidad podrá solicitar aclaraciones, documentos complementarios o soportes adicionales cuando la información financiera aportada no permita verificar de manera suficiente los indicadores exigidos.

Si el proponente extranjero no acredita el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera y organizacional exigidos a la fecha de cierre del proceso de selección, su propuesta será evaluada como NO CUMPLE, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables.

5.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de selección, el valor del presupuesto oficial, la cobertura territorial, el plazo de ejecución, la complejidad técnica de la consultoría y la necesidad de contar con un contratista idóneo para realizar el levantamiento, inventario, diagnóstico y evaluación de los sistemas de climatización y de sus componentes eléctricos asociados.

Los requisitos técnicos habilitantes tienen por finalidad verificar que el proponente cuente con una experiencia mínima relacionada con el objeto contractual, capacidad técnica suficiente, conocimiento del sector, disponibilidad del equipo mínimo requerido y condiciones básicas para ejecutar la consultoría de manera adecuada, oportuna y conforme a los productos exigidos por la Entidad.

Para efectos de la verificación técnica habilitante, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia del proponente en contratos relacionados con consultoría, diagnóstico, evaluación, diseño, interventoría, mantenimiento especializado o estudios técnicos de sistemas de climatización, HVAC, aire acondicionado, eficiencia energética o instalaciones eléctricas asociadas a sistemas de climatización, siempre que exista correspondencia sustancial entre el objeto, alcance o actividades ejecutadas y el objeto del presente proceso.

Los requisitos técnicos habilitantes serán verificados bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE y no otorgarán puntaje. La falta de acreditación de estos requisitos dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables.

Los documentos exigidos para acreditar los requisitos técnicos habilitantes deberán presentarse en los términos establecidos en el pliego de condiciones, el Anexo Técnico, los formatos del proceso y demás documentos que hagan parte integral del proceso de selección. La Entidad podrá solicitar aclaraciones o subsanaciones cuando ello resulte procedente, siempre que no se modifiquen aspectos que otorguen puntaje ni se mejore la oferta.

En todo caso, los requisitos técnicos habilitantes se establecen bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, de manera que permitan verificar la idoneidad mínima del futuro contratista sin imponer exigencias desmedidas o innecesarias frente al alcance de la consultoría.

5.3.1. Experiencia general habilitante del proponente.

En atención a la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de selección, el valor del presupuesto oficial, la cobertura territorial de la consultoría y la necesidad de verificar la idoneidad técnica mínima del futuro contratista, el proponente deberá acreditar experiencia habilitante relacionada con el objeto del presente proceso.

Para acreditar la experiencia habilitante, el proponente deberá aportar:

- Dos (2) contratos terminados, ejecutados e inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades ejecutadas correspondan a consultoría y/o diagnóstico y/o evaluación y/o estudios técnicos y/o interventoría técnica y/o mantenimiento especializado con componente de diagnóstico y/o evaluación, de sistemas HVAC y/o aire acondicionado y/o climatización.
- La sumatoria de los dos (2) contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, esto es, igual o superior a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($268.874.550).
- Los dos (2) contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP en los dos (2) códigos UNSPSC que se indican a continuación. La inscripción en los códigos no sustituye la verificación material del objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas:

Código	Descripción
81101500	Servicios profesionales de ingeniería
72151200	Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC — calefacción, enfriamiento y aire acondicionado

No se aceptarán como experiencia habilitante contratos cuyo alcance se limite exclusivamente al suministro, venta, instalación aislada, reparación menor o mantenimiento rutinario de equipos de aire acondicionado, cuando no se acredite un componente técnico de diagnóstico, evaluación, levantamiento, análisis o verificación de sistemas HVAC, aire acondicionado o climatización.
La experiencia exigida busca verificar que el proponente haya ejecutado contratos de alcance técnico y económico comparable, sin imponer requisitos desproporcionados que restrinjan la pluralidad de oferentes. En consecuencia, la Entidad aceptará contratos cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas permitan evidenciar correspondencia sustancial con el objeto de la presente consultoría, aun cuando la denominación contractual no sea idéntica, siempre que se acredite que el contrato incluyó actividades técnicas relacionadas con diagnóstico, evaluación, levantamiento, análisis, verificación, estudios técnicos, interventoría técnica o mantenimiento especializado con componente de diagnóstico y/o evaluación de sistemas HVAC, aire acondicionado o climatización.

Los contratos aportados deberán encontrarse terminados y ejecutados antes de la fecha de cierre del proceso. Para efectos de la verificación, la Entidad tendrá en cuenta el valor ejecutado y certificado del contrato, incluyendo adiciones, siempre que estas se encuentren debidamente soportadas.

En caso de proponentes plurales, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes. Sin embargo, el integrante que aporte la mayor experiencia habilitante deberá tener una participación mínima del treinta por ciento (30%) en el consorcio o unión temporal y deberá participar materialmente en la ejecución de las actividades técnicas relacionadas con dicha experiencia, conforme al documento de conformación del proponente plural.

Cuando la experiencia sea aportada por varios integrantes del proponente plural, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia acreditada por ellos, siempre que los contratos cumplan las condiciones exigidas y que exista correspondencia entre la experiencia aportada, la participación del integrante y las actividades que asumirá dentro de la ejecución contractual.

La experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante o contratista, actas de liquidación, actas de recibo final, contratos acompañados de certificaciones de ejecución, o documentos equivalentes que permitan verificar como mínimo: contratante, contratista, objeto, alcance o actividades ejecutadas, fecha de inicio, fecha de terminación, valor ejecutado, porcentaje de participación cuando aplique, cumplimiento o recibo a satisfacción, y datos de contacto de quien expide la certificación.

En los contratos ejecutados bajo figuras asociativas, el valor de la experiencia que se tendrá en cuenta corresponderá al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en el respectivo consorcio, unión temporal o figura asociativa, salvo que los documentos aportados permitan identificar de manera clara y verificable el valor efectivamente ejecutado por el integrante.

Los valores de los contratos aportados se expresarán en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). El valor total ejecutado se dividirá por el SMMLV vigente en el año de terminación del contrato. Cuando el contrato se haya ejecutado en moneda extranjera, su valor se convertirá primero a pesos colombianos utilizando la TRM vigente en la fecha de terminación y luego se convertirá a SMMLV. En contratos ejecutados mediante figuras asociativas se aplicará previamente el porcentaje de participación o el valor efectivamente ejecutado por el integrante, cuando este pueda verificarse. La comparación se realizará directamente en SMMLV, sin actualizar el valor histórico multiplicándolo por el salario mínimo de la vigencia actual.

La Entidad no aceptará como experiencia habilitante contratos en ejecución, contratos no terminados, certificaciones expedidas por el mismo proponente sin soporte adicional, ni documentos que no permitan establecer las condiciones mínimas exigidas para la verificación de la experiencia.

La falta de acreditación de la experiencia habilitante en los términos exigidos dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables.

5.3.1.1. Criterios diferenciales para la experiencia.

Criterios habilitantes diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad – Decreto 287 de 2026.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 287 de 2026, por medio del cual se modifican y adicionan disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con el sistema de preferencias en favor de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la Entidad incorpora en el presente proceso criterios habilitantes diferenciales orientados a promover su participación en el Sistema de Compras y Contratación Pública.

El Decreto 287 de 2026 establece que, en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, las Entidades Estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o en el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, siempre garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad.

Para el presente proceso, podrán acceder a los criterios diferenciales los proponentes que acrediten su condición de persona natural con discapacidad, emprendimiento de persona con discapacidad o empresa de personas con discapacidad, conforme a las reglas de acreditación previstas en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso de proponentes plurales, los criterios diferenciales aplicarán cuando al menos uno de sus integrantes acredite la condición de sujeto beneficiario de las medidas previstas en el Decreto 287 de 2026, tenga una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal y aporte experiencia, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

Para el presente proceso, la Entidad aplicará el siguiente criterio diferencial en materia de experiencia habilitante:

- Los proponentes beneficiarios del criterio diferencial podrán acreditar la experiencia habilitante mediante hasta tres (3) contratos terminados, ejecutados e inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades ejecutadas correspondan a consultoría y/o diagnóstico y/o evaluación y/o estudios técnicos y/o interventoría técnica y/o mantenimiento especializado con componente de diagnóstico y/o evaluación, de sistemas HVAC y/o aire acondicionado y/o climatización.
- La sumatoria de los contratos aportados por los proponentes beneficiarios del criterio diferencial deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, esto es, igual o superior a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($268.874.550).

Los contratos aportados deberán cumplir las demás condiciones técnicas exigidas para la experiencia habilitante general, esto es, deberán encontrarse terminados, ejecutados e inscritos en el RUP, estar asociados a los códigos UNSPSC definidos para el proceso, y permitir verificar correspondencia sustancial con el objeto contractual.

La aplicación del criterio diferencial no exonera al proponente del cumplimiento de los demás requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales, documentales y contractuales exigidos en el presente proceso, ni podrá afectar la idoneidad, capacidad y responsabilidad necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

La Entidad adopta el presente criterio diferencial con fundamento en los principios de igualdad material, selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, permitiendo que los sujetos beneficiarios acrediten la experiencia en un mayor número de contratos, sin reducir el valor total mínimo de experiencia exigido ni la correspondencia técnica requerida con el objeto contractual.

Criterio diferencial en garantía de seriedad de la oferta

Para los proponentes que no acrediten la condición de persona natural con discapacidad, emprendimiento de persona con discapacidad o empresa de personas con discapacidad, la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso, con una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Para los proponentes que acrediten la condición de persona natural con discapacidad, emprendimiento de persona con discapacidad o empresa de personas con discapacidad, la garantía de seriedad de la oferta podrá constituirse por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial estimado del proceso, con una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

La disminución del valor de la garantía de seriedad de la oferta no exonera al proponente de presentarla junto con la oferta, ni modifica las causales de rechazo asociadas a la no presentación de dicha garantía. En consecuencia, la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta será causal de rechazo y no será subsanable, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

5.3.1.2. Acreditación de experiencia.

La experiencia habilitante del proponente se acreditará mediante la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme, y con los documentos soporte que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el presente proceso.

Para efectos de la verificación de la experiencia, el proponente deberá aportar certificación contractual, acta de liquidación, acta de recibo final, constancia de ejecución, contrato acompañado de certificación de cumplimiento, o documento equivalente expedido por el contratante, en el que se pueda verificar como mínimo la siguiente información:

a) Nombre o razón social del contratante.

b) Nombre o razón social del contratista.

c) Objeto del contrato.

d) Alcance, actividades ejecutadas o descripción de los servicios prestados, cuando el objeto contractual no permita verificar por sí solo la correspondencia con la experiencia exigida.

e) Fecha de inicio.

f) Fecha de terminación.

g) Valor total ejecutado del contrato.

h) Valor ejecutado por el integrante, cuando el contrato haya sido ejecutado bajo consorcio, unión temporal u otra figura asociativa.

i) Porcentaje de participación del integrante, cuando aplique.

j) Constancia de terminación, liquidación, recibo final o cumplimiento a satisfacción.

k) Datos de contacto de la entidad o persona que expide la certificación.

La Entidad verificará que los contratos aportados se encuentren terminados, ejecutados e inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, y que estén asociados a los códigos UNSPSC establecidos para el presente proceso. No será suficiente la sola inscripción del contrato en el RUP cuando del objeto, alcance, actividades ejecutadas o documentos soporte no pueda evidenciarse la correspondencia sustancial con la experiencia exigida.

Cuando la certificación contractual no contenga toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el proponente podrá aportar documentos complementarios, tales como contrato, acta de inicio, acta de terminación, acta de liquidación, acta de recibo final, informes de ejecución, órdenes de servicio, facturas, documentos de pago o cualquier otro soporte idóneo que permita verificar las condiciones de la experiencia acreditada.

En todo caso, los documentos aportados deberán permitir establecer de manera clara y verificable que la experiencia corresponde a contratos cuyo objeto y/o alcance y/o actividades ejecutadas correspondan a consultoría y/o diagnóstico y/o evaluación y/o estudios técnicos y/o interventoría técnica y/o mantenimiento especializado con componente de diagnóstico y/o evaluación, de sistemas HVAC y/o aire acondicionado y/o climatización.

Para contratos ejecutados con entidades públicas, la experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante, actas de liquidación, actas de recibo final o documentos equivalentes que permitan verificar la ejecución del contrato.

Para contratos ejecutados con particulares, la experiencia deberá acreditarse mediante certificación expedida por el contratante, acompañada del contrato y/o de soportes que permitan verificar su ejecución, valor, objeto, actividades desarrolladas y recibo a satisfacción. La Entidad podrá solicitar aclaraciones o soportes adicionales cuando lo considere necesario.

Cuando el contrato haya sido ejecutado bajo consorcio, unión temporal u otra figura asociativa, solo se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación del integrante que pretenda hacer valer la experiencia, salvo que los documentos aportados permitan identificar de manera clara el valor efectivamente ejecutado por dicho integrante.

En el caso de proponentes plurales, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, de conformidad con las reglas establecidas en el presente pliego. No obstante, el integrante que aporte la mayor experiencia habilitante deberá tener una participación mínima del treinta por ciento (30%) en el consorcio o unión temporal y deberá participar materialmente en la ejecución de las actividades técnicas relacionadas con dicha experiencia.

Los valores de los contratos aportados se expresarán en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). El valor total ejecutado se dividirá por el SMMLV vigente en el año de terminación del contrato. Cuando el contrato se haya ejecutado en moneda extranjera, su valor se convertirá primero a pesos colombianos utilizando la TRM vigente en la fecha de terminación y luego se convertirá a SMMLV. En contratos ejecutados mediante figuras asociativas se aplicará previamente el porcentaje de participación o el valor efectivamente ejecutado por el integrante, cuando este pueda verificarse. La comparación se realizará directamente en SMMLV, sin actualizar el valor histórico multiplicándolo por el salario mínimo de la vigencia actual.

No se aceptarán como experiencia habilitante contratos en ejecución, contratos suspendidos, contratos no terminados, contratos respecto de los cuales no se pueda verificar el valor ejecutado, certificaciones expedidas por el mismo proponente sin soporte adicional, documentos ilegibles, documentos incompletos o soportes que no permitan determinar el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas.

La Entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente y solicitar aclaraciones o documentos complementarios, siempre que ello no implique mejorar la oferta, modificar la experiencia inicialmente acreditada o subsanar aspectos que, conforme a la ley y al pliego de condiciones, no sean subsanables.

5.3.2. Equipo mínimo de trabajo habilitante.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de concurso de méritos y que el objeto contractual corresponde a una consultoría técnica especializada, la Entidad considera necesario exigir un equipo mínimo de trabajo que garantice la adecuada ejecución del levantamiento, inventario, diagnóstico y evaluación de los sistemas de climatización y de sus componentes eléctricos asociados en las sedes judiciales y administrativas del departamento del Magdalena.

El equipo mínimo de trabajo constituye un requisito técnico habilitante y será verificado bajo el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**, sin asignación de puntaje. Su finalidad es acreditar que el proponente cuenta con el personal profesional y técnico básico necesario para ejecutar la consultoría, realizar las visitas de campo, procesar la información levantada, elaborar los diagnósticos técnicos, formular recomendaciones y entregar los productos exigidos en los documentos del proceso.

El proponente deberá acreditar, con su oferta, la disponibilidad del siguiente equipo mínimo de trabajo:

Cantidad	Perfil	Formación mínima habilitante	Experiencia mínima habilitante	Dedicación mínima
1	Director Técnico del Proyecto	Profesional en Ingeniería Mecánica o Ingeniería Electromecánica, con tarjeta profesional vigente.	Experiencia general mínima de diez (10) años contados desde la expedición de la tarjeta profesional y experiencia específica mínima de cinco (5) años en consultoría, diagnóstico, evaluación, diseño, auditoría o interventoría de sistemas HVAC, aire acondicionado, climatización o eficiencia energética asociada a edificaciones. Deberá acreditar experiencia como director, coordinador o líder técnico en mínimo tres (3) proyectos relacionados con sistemas HVAC, climatización o eficiencia energética.	50%
1	Especialista HVAC / Ingeniero de Proyectos	Profesional en Ingeniería Mecánica o Ingeniería Electromecánica, con tarjeta profesional vigente.	Experiencia general mínima de siete (7) años contados desde la expedición de la tarjeta profesional y experiencia específica mínima de cinco (5) años en diseño, diagnóstico, evaluación, auditoría, interventoría o consultoría de sistemas HVAC, aire acondicionado o climatización. Deberá acreditar participación en mínimo tres (3) proyectos relacionados con sistemas HVAC, aire acondicionado o climatización en edificaciones	50%

Cantidad	Perfil	Formación mínima habilitante	Experiencia mínima habilitante	Dedicación mínima
			institucionales, comerciales, administrativas o de oficinas.	
1	Ingeniero Electricista / Consolidador del componente eléctrico	Profesional en Ingeniería Eléctrica o Ingeniería Electromecánica, con tarjeta profesional vigente.	Experiencia general mínima de cinco (5) años contados desde la expedición de la tarjeta profesional y experiencia específica mínima de tres (3) años en evaluación, diseño, diagnóstico, interventoría o revisión de instalaciones eléctricas de baja tensión en edificaciones.	50%
2	Ingenieros Intermedios de Campo	Profesional en Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Eléctrica o afines, con tarjeta profesional vigente cuando aplique.	Experiencia general mínima de un (1) año contado desde la expedición de la tarjeta profesional y participación en mínimo tres (3) proyectos de levantamiento, diagnóstico, mantenimiento, instalación, interventoría o evaluación de sistemas HVAC, aire acondicionado, climatización o instalaciones eléctricas en edificaciones.	100%
2	Técnicos Oficiales en Refrigeración y Aire Acondicionado	Técnico o Tecnólogo en Refrigeración y Aire Acondicionado o formación técnica o tecnológica afín, expedida por el SENA o por institución debidamente reconocida; o profesional en Ingeniería Mecánica o Ingeniería Electromecánica, con tarjeta profesional vigente. Los ingenieros deberán acreditar formación específica en refrigeración, aire acondicionado, climatización o sistemas HVAC.	Experiencia mínima de tres (3) años en levantamiento, mantenimiento, instalación, diagnóstico o reparación de equipos de aire acondicionado, refrigeración o climatización. Deberá acreditar participación en mínimo un (1) contrato o proyecto relacionado con sistemas HVAC, aire acondicionado o climatización en edificaciones institucionales, comerciales, administrativas o de oficinas.	100%

El equipo mínimo habilitante deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato, en las condiciones de formación, experiencia, dedicación y disponibilidad exigidas. Cualquier cambio o reemplazo del personal propuesto deberá ser previamente aprobado por el supervisor del contrato y solo procederá cuando el nuevo profesional o técnico cumpla condiciones iguales o superiores a las exigidas para el respectivo perfil.

La acreditación del equipo mínimo habilitante no otorgará puntaje. No obstante, el incumplimiento de cualquiera de los perfiles mínimos exigidos, de sus requisitos de formación, experiencia, dedicación o soportes documentales dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables.

Las condiciones adicionales o superiores del equipo de trabajo que sean objeto de asignación de puntaje serán verificadas en el numeral correspondiente a los factores técnicos de evaluación y no podrán confundirse con los requisitos mínimos habilitantes aquí exigidos.

Acreditación del equipo mínimo y especificaciones técnicas

Para cada uno de los integrantes del equipo mínimo de trabajo exigido, el proponente deberá presentar los soportes académicos, de experiencia, tarjeta o matrícula profesional cuando aplique, certificaciones, carta de compromiso del profesional o técnico propuesto y demás documentos requeridos para acreditar el cumplimiento del perfil correspondiente.

De igual forma, el oferente, junto con su propuesta, deberá aportar el **Formato – Carta de Compromiso Equipo Mínimo de Trabajo**, debidamente suscrito por el representante legal o por quien corresponda, en el que se comprometa, en caso de resultar adjudicatario, a suministrar y mantener durante la ejecución contractual el equipo mínimo de trabajo exigido, el cual deberá cumplir con los perfiles, dedicaciones, formación, experiencia y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En relación con el equipo de trabajo, la presentación de los soportes académicos, de experiencia y la carta de compromiso del profesional o técnico propuesto tiene como finalidad acreditar la disponibilidad del personal ofrecido. En ese sentido, no será obligatorio que los integrantes del equipo mínimo se encuentren vinculados previamente al proponente al momento de la presentación de la oferta. No obstante, en caso de que dicha vinculación ya exista, también será válida para acreditar el requisito. En todo caso, el proponente deberá garantizar, mediante la correspondiente carta de compromiso, que el personal ofertado estará disponible para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario, con la dedicación mínima exigida para cada perfil.

Documentos para la acreditación de formación e idoneidad

Con el fin de demostrar la formación académica e idoneidad del personal propuesto, se deberán presentar, según corresponda, los siguientes documentos:

a) Copia del diploma o acta de grado que acredite el título profesional, técnico o tecnológico exigido para el respectivo perfil.

b) Copia del diploma o acta de grado del título de posgrado, únicamente cuando dicho requisito sea exigido para el respectivo perfil o cuando sea presentado para acreditar condiciones adicionales en el numeral correspondiente a factores ponderables.

c) Copia del documento de convalidación, homologación o documento equivalente de los títulos obtenidos en el exterior, cuando aplique, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

d) Copia de la tarjeta profesional, matrícula profesional o certificado de inscripción profesional, cuando aplique.

e) Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el consejo profesional competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, cuando aplique.

f) Certificaciones, carnés, cursos o constancias específicas exigidas para el respectivo perfil, tales como trabajo seguro en alturas, manipulación de refrigerantes, conocimientos en RETIE, RETILAP, NTC 2050 o las demás que resulten aplicables conforme al Anexo Técnico y a los documentos del proceso.

Acreditación de experiencia profesional específica

Con el fin de acreditar la experiencia profesional específica del personal propuesto, se deberán presentar las respectivas certificaciones de experiencia, las cuales deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Ser expedidas por personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas, entidades privadas, consorcios, uniones temporales o por quien haya actuado como contratante, empleador o supervisor del proyecto o actividad certificada.

b) Señalar el objeto del contrato, proyecto, vinculación laboral o prestación de servicios.

c) Indicar el nombre completo del profesional o técnico propuesto y su documento de identificación.

d) Indicar la fecha de inicio y terminación de la experiencia certificada, señalando día, mes y año.

e) Señalar el cargo desempeñado, rol, funciones, actividades realizadas o productos desarrollados por la persona propuesta.

f) Indicar el tiempo laborado o ejecutado por la persona propuesta.

g) Identificar la empresa, entidad contratante o empleador, con dirección, teléfono o correo electrónico de contacto.

h) Identificar la empresa o entidad contratista, cuando aplique.

i) Estar suscrita por el funcionario competente, representante legal, supervisor, jefe de talento humano, contratante o persona autorizada para certificar la experiencia.

j) Indicar la dirección comercial, teléfono, correo electrónico o datos de contacto del certificador.

Para la presentación de los anteriores documentos se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Las certificaciones de experiencia de los profesionales y técnicos deberán ser expedidas por entidades de derecho público o privado, por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual, o por quien haya actuado como contratante, empleador o supervisor del proyecto correspondiente.

b) En el evento de no disponerse de certificación de experiencia, se podrá adjuntar copia del contrato laboral, contrato de prestación de servicios, acta de terminación, acta de liquidación, acta de recibo, constancia de ejecución o documento equivalente, siempre que permita verificar el cargo, funciones, actividades, fecha de ejecución, productos entregados o desarrollados y demás condiciones necesarias para acreditar la experiencia exigida.

c) Si las certificaciones no contienen las fechas de experiencia con día, mes y año, la Entidad tomará el último día del mes indicado como fecha de inicio y el primer día del mes indicado como fecha de terminación, con el fin de realizar el cómputo de la experiencia.

d) No se tendrán en cuenta certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información inconsistente, inexactitudes o que no permitan verificar de manera clara el cumplimiento de la experiencia exigida.

e) Para el cálculo de los años de experiencia se tomarán años laborales de trescientos sesenta (360) días.

f) Ninguna certificación de experiencia se contabilizará por tiempos simultáneos. En consecuencia, la experiencia que se traslape temporalmente solo será contabilizada una vez dentro de la suma de experiencia de cada integrante del equipo.

g) No se aceptarán autocertificaciones, entendidas como aquellas suscritas por el mismo profesional o técnico propuesto para acreditar su propia experiencia, sin soporte adicional.

h) Cuando el proponente o alguno de sus integrantes sea quien certifique la experiencia del profesional o técnico propuesto, además de la certificación correspondiente deberá aportar documentos adicionales que permitan verificar la ejecución de la experiencia, tales como contrato, acta de liquidación, acta de recibo, constancia expedida por el contratante principal, planillas de pago de seguridad social, facturas o documentos equivalentes, según corresponda.

i) Ninguno de los profesionales o técnicos propuestos en cumplimiento del equipo mínimo podrá encontrarse prestando servicios en virtud de otros contratos con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta cuando ello le impida desempeñar el cargo objeto de esta postulación en el porcentaje de dedicación exigido. Para tal efecto, el personal propuesto deberá aportar certificación en la que manifieste dicha circunstancia.

j) El contratista deberá garantizar que los integrantes del equipo mínimo estarán disponibles cada vez que la Entidad los requiera para dar cumplimiento al objeto contractual, de acuerdo con el tiempo de dedicación exigido para cada perfil.

k) La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, salvo las reglas especiales aplicables a las profesiones que requieran tarjeta, matrícula o inscripción profesional para su ejercicio.

l) Para el caso específico de los ingenieros y demás profesiones que requieran tarjeta profesional, matrícula profesional o certificado de inscripción profesional, la experiencia profesional solo se computará a partir de la expedición de la matrícula profesional, tarjeta profesional o certificado de inscripción profesional, conforme a la normativa aplicable.

m) Para cada uno de los profesionales que requiera tarjeta profesional, matrícula profesional o certificado de inscripción profesional, se deberá anexar copia de la tarjeta o matrícula y certificado de vigencia y antecedentes expedido por el consejo profesional competente.

n) En el evento en que algún integrante del equipo de trabajo presente título de pregrado o posgrado obtenido en el exterior, deberá acreditar la formación académica conforme a las reglas previstas en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y demás normas aplicables, mediante copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente, o mediante la convalidación correspondiente emitida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, cuando aplique.

o) Los títulos académicos de posgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería. Por lo tanto, cuando se requiera acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de posgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada para tal efecto. Si el título de posgrado fue otorgado en el exterior, deberá presentarse debidamente apostillado o legalizado, según corresponda.

p) Los profesionales extranjeros deberán presentar los documentos que acrediten su autorización para ejercer la profesión en Colombia, incluyendo visa, permiso, licencia provisional o documento equivalente expedido por el consejo profesional respectivo o por la autoridad competente, cuando ello sea exigible conforme a la normativa vigente.

q) Independientemente del equipo mínimo de trabajo, el contratista deberá contar con todo el personal adicional que requiera para el adecuado desarrollo de las actividades. En todo caso, tanto el personal mínimo como el adicional deberá ser idóneo para desarrollar las labores asignadas y contar con la experiencia, formación, entrenamiento y conocimientos suficientes para desempeñar las actividades correspondientes.

r) De presentarse una situación imprevista, fuerza mayor, caso fortuito o circunstancia debidamente justificada, antes del inicio del contrato o durante su ejecución, que obligue al cambio de alguno de los integrantes del equipo mínimo de trabajo presentado por el contratista, su reemplazo deberá reunir iguales o mejores condiciones que las exigidas para el respectivo perfil y cumplir con las mismas gestiones de aprobación. La solicitud de cambio deberá presentarse por escrito, indicando el motivo sustentado del reemplazo, y requerirá autorización previa de la Entidad o del supervisor del contrato.

s) El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de la aprobación del personal mínimo propuesto y de los reemplazos autorizados, consolidando la información de hojas de vida, formación, experiencia y soportes del equipo de trabajo aprobado.

t) El incumplimiento de las condiciones del equipo mínimo de trabajo, de las dedicaciones exigidas, de la disponibilidad ofrecida o de las reglas de reemplazo podrá dar lugar a los requerimientos, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento o demás medidas contractuales previstas en la ley, el contrato y los documentos del proceso.

CAPÍTULO VI - EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta verificará y evaluará las ofertas que, de acuerdo con el resultado de la verificación de requisitos habilitantes, sean consideradas hábiles. La evaluación se realizará conforme a lo estipulado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015.

Todos los documentos exigidos en el presente capítulo forman parte del componente puntuable y, por lo tanto, no son subsanables para efectos de otorgar puntaje. Los documentos podrán ser objeto de aclaración siempre que no se mejore la oferta ni se acrediten condiciones no aportadas oportunamente.

Ítem	Criterio de evaluación	Puntaje
1	Factores de calidad: experiencia adicional del proponente y formación y experiencia adicional del equipo de trabajo	87,75
2	Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
3	Apoyo a la industria nacional	10,00
4	Puntaje adicional en favor de empleadores de personas con discapacidad y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2,00
	TOTAL	**100,00**
	Reducción del 2 % del puntaje por multas o cláusulas penales durante el último año	**–2 % del total de los puntos**

Teniendo en cuenta que la convocatoria se encuentra limitada a Mipyme colombianas a nivel nacional, no se asignará puntaje adicional por la condición de Mipyme, por tratarse de una condición obligatoria de participación.

6.1. FACTORES DE CALIDAD – 87,75 PUNTOS

La Entidad asignará hasta **ochenta y siete coma setenta y cinco (87,75) puntos** por condiciones de calidad que superen los requisitos habilitantes mínimos establecidos en el presente pliego.

La experiencia, formación y demás condiciones utilizadas para acreditar los requisitos mínimos habilitantes no podrán ser contabilizadas nuevamente para obtener puntaje, salvo que el respectivo factor de evaluación establezca expresamente una regla diferente.

La distribución será la siguiente:

Factor de calidad	Puntaje máximo
Experiencia específica adicional del proponente	10,00
Director Técnico – Maestría en eficiencia energética, climatización, refrigeración, aire acondicionado o áreas afines	15,00
Director Técnico – Maestría en Administración de Empresas o Gerencia de Proyectos	6,00
Director Técnico – Curso ASHRAE Design Essentials and Applications o equivalente	6,00
Director Técnico – Certificación como Auditor Interno ISO 50001 o formación equivalente	6,00
Director Técnico – Formación técnica avalada por ACAIRE, ASHRAE u organismo técnico equivalente	4,00
Especialista HVAC – Maestría en climatización, refrigeración o aire acondicionado	13,00
Especialista HVAC – Experiencia adicional medida en toneladas de refrigeración	13,75
Formación adicional de los Ingenieros Intermedios de Campo	7,00
Formación adicional del personal técnico de campo	7,00
TOTAL FACTORES DE CALIDAD	**87,75**

6.1.1. Experiencia específica adicional del proponente – 10,00 puntos

Se otorgará puntaje por contratos adicionales a los utilizados para acreditar la experiencia habilitante, terminados antes de la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto, alcance o actividades correspondan sustancialmente a consultoría, diagnóstico, evaluación, estudios técnicos, diseño o interventoría técnica de sistemas HVAC, aire acondicionado, climatización o eficiencia energética asociada a edificaciones.

Los contratos deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– en los códigos **81101500 y 72151200** y cumplir las reglas de acreditación previstas para la experiencia habilitante.

Experiencia adicional acreditada	Puntaje
Un (1) contrato adicional	5,00
Dos (2) o más contratos adicionales	10,00

No acredita contratos adicionales	0,00

Un mismo contrato no podrá utilizarse simultáneamente para acreditar experiencia habilitante y experiencia puntuable.

6.1.2. Director Técnico con maestría técnica relacionada con el objeto – 15,00 puntos

Se otorgarán quince (15,00) puntos cuando el Director Técnico del Proyecto acredite título de maestría en alguna de las siguientes áreas:

- eficiencia energética;
- climatización;
- refrigeración;
- aire acondicionado;
- sistemas HVAC;
- ingeniería energética;
- energías renovables con énfasis en eficiencia energética;
- o áreas directamente relacionadas con el objeto de la consultoría.

Condición acreditada	Puntaje
Acredita la maestría exigida	15,00
No acredita	0,00

El título deberá ser expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida. Cuando haya sido otorgado en el exterior, deberá cumplir los requisitos de apostilla o legalización y convalidación que resulten aplicables.

6.1.3. Director Técnico con maestría en Administración de Empresas o Gerencia de Proyectos – 6,00 puntos

Se otorgarán seis (6,00) puntos cuando el Director Técnico del Proyecto acredite alguno de los siguientes títulos:

- Maestría en Administración de Empresas –MBA–;
- Maestría en Gerencia de Proyectos;
- Maestría en Dirección de Proyectos;
- Maestría en Gestión de Proyectos;
- o programa de maestría equivalente relacionado con dirección, administración o gerencia de proyectos.

Condición acreditada	Puntaje
Acredita la maestría exigida	6,00
No acredita	0,00

Este factor podrá acumularse con el previsto en el numeral anterior cuando el profesional acredite los dos títulos de maestría.

6.1.4. Director Técnico con curso ASHRAE Design Essentials and Applications o equivalente – 6,00 puntos

Se otorgarán seis (6,00) puntos cuando el Director Técnico acredite el curso **ASHRAE Design Essentials and Applications** o un curso equivalente relacionado con diseño, selección, cálculo, evaluación o aplicación de sistemas HVAC.

Condición acreditada	Puntaje
Acredita el curso o formación equivalente	6,00
No acredita	0,00

Para efectos de equivalencia, el curso deberá:

1. estar relacionado directamente con diseño, selección, cálculo o evaluación de sistemas HVAC;
2. haber sido impartido, expedido o avalado por ASHRAE, una institución de educación superior, una asociación técnica reconocida o una entidad especializada en climatización y refrigeración;
3. identificar al profesional, la denominación o contenido del programa, la entidad que lo impartió y la fecha de expedición.

6.1.5. Director Técnico con certificación como Auditor Interno ISO 50001 o formación equivalente – 6,00 puntos

Se otorgarán seis (6,00) puntos cuando el Director Técnico acredite certificación o formación como Auditor Interno en la norma **ISO 50001 – Sistemas de Gestión de la Energía**, o formación equivalente relacionada con auditoría de sistemas de gestión de la energía.

Condición acreditada	Puntaje
Acredita certificación o formación equivalente	6,00
No acredita	0,00

El documento deberá haber sido expedido por una institución de educación superior, organismo de certificación, entidad de formación, asociación profesional o institución especializada, e identificar al profesional y la formación recibida.

6.1.6. Formación técnica adicional del Director Técnico – 4,00 puntos

Se otorgarán cuatro (4,00) puntos cuando el Director Técnico acredite un curso, diplomado, certificación o programa de formación adicional relacionado con:

- climatización;
- refrigeración;
- aire acondicionado;
- sistemas HVAC;
- eficiencia energética en edificaciones;
- calidad del aire interior;
- sistemas de expansión directa;
- sistemas de agua helada;
- automatización o control de sistemas HVAC;
- o áreas directamente relacionadas con la consultoría.

La formación deberá haber sido expedida o avalada por ACAIRE, ASHRAE, una institución de educación superior, un organismo técnico especializado o una entidad equivalente.

Condición acreditada	Puntaje
Acredita formación técnica adicional	4,00
No acredita	0,00

La simple afiliación o membresía a una asociación profesional o gremial no otorgará puntaje.

La formación utilizada para este factor deberá ser diferente de la acreditada en los numerales 6.1.4 y 6.1.5.

6.1.7. Especialista HVAC con maestría relacionada con climatización – 13,00 puntos

Se otorgarán trece (13,00) puntos cuando el Especialista HVAC o Ingeniero Líder del Proyecto acredite título de maestría en:

- climatización;
- refrigeración;
- aire acondicionado;
- sistemas HVAC;
- ventilación, climatización y refrigeración;
- eficiencia energética aplicada a edificaciones;
- ingeniería energética con énfasis en climatización;
- o áreas directamente relacionadas con el objeto contractual.

Condición acreditada	Puntaje
Acredita la maestría exigida	13,00
No acredita	0,00

6.1.8. Experiencia adicional del Especialista HVAC medida en toneladas de refrigeración – 13,75 puntos

Se otorgará hasta un máximo de trece coma setenta y cinco (13,75) puntos cuando el Especialista HVAC acredite experiencia en diseño, instalación o puesta en funcionamiento de sistemas HVAC con capacidad superior a mil toneladas de refrigeración –1.000 TR–.

Capacidad total acreditada	Puntaje
De 1.001 a 1.250 TR	5,00
De 1.251 a 1.500 TR	9,00
Más de 1.500 TR	13,75
Hasta 1.000 TR o no acredita	0,00

La capacidad podrá acreditarse mediante uno o varios proyectos y será acumulable mediante sumatoria simple.

Para efectos de equivalencia técnica:

1 TR equivale a 12.000 BTU/h o 3,517 kW.

La experiencia podrá acreditarse mediante:

- certificaciones expedidas por el contratante;
- contratos acompañados de actas o constancias de ejecución;
- actas de terminación o liquidación;
- memorias de cálculo;
- planos firmados;
- informes técnicos;
- actas de puesta en funcionamiento;
- certificaciones de instalación;
- o documentos técnicos equivalentes.

Los soportes deberán identificar como mínimo:

1. el proyecto;
2. el profesional propuesto;
3. el rol o actividad desarrollada;
4. la capacidad del sistema expresada en TR, BTU/h o kW;
5. la relación del profesional con el diseño, instalación o puesta en funcionamiento;
6. la entidad o persona que expide o suscribe el documento.

Cuando la certificación principal no indique expresamente la capacidad, podrán aportarse documentos complementarios correspondientes al mismo proyecto.

La Entidad no presumirá, proyectará ni calculará capacidades que no estén respaldadas documentalmente.

6.1.9. Formación adicional de los Ingenieros Intermedios de Campo – 7,00 puntos

Se otorgará puntaje cuando los Ingenieros Intermedios de Campo acrediten diplomado, curso o certificación adicional relacionado con:

- climatización;
- refrigeración;
- aire acondicionado;
- eficiencia energética;
- sistemas HVAC;
- instalaciones eléctricas asociadas a sistemas de climatización;
- diagnóstico de sistemas HVAC;
- o áreas directamente relacionadas con el objeto contractual.

Condición acreditada	Puntaje
Uno de los Ingenieros Intermedios acredita formación adicional	3,50
Los dos Ingenieros Intermedios acreditan formación adicional	7,00
Ninguno acredita	0,00

La formación deberá ser adicional al título utilizado para acreditar el perfil mínimo.

6.1.10. Formación adicional del personal técnico de campo – 7,00 puntos

Se otorgará puntaje cuando los Técnicos Oficiales en Refrigeración y Aire Acondicionado acrediten formación adicional al título o formación mínima utilizada para acreditar el perfil.

La formación adicional podrá consistir en curso, certificación o diplomado relacionado con:

- diagnóstico de sistemas de refrigeración o aire acondicionado;
- mantenimiento preventivo o correctivo;
- instalación o puesta en funcionamiento de equipos;
- sistemas inverter;
- sistemas VRF o VRV;

- manejo seguro de refrigerantes;
- eficiencia energética;
- electricidad aplicada a sistemas HVAC;
- trabajo seguro en alturas;
- o áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Condición acreditada	Puntaje
Uno de los Técnicos Oficiales acredita formación adicional	3,50
Los dos Técnicos Oficiales acreditan formación adicional	7,00
Ninguno acredita	0,00

La formación deberá haber sido expedida por el SENA, una institución de educación superior, una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano debidamente autorizada, un fabricante de equipos HVAC, una asociación técnica reconocida o una entidad especializada.

No otorgará puntaje el título o formación utilizado para cumplir el requisito mínimo del perfil.

6.2. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – 0,25 PUNTOS

La Entidad asignará cero coma veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

Para obtener el puntaje, el proponente deberá aportar con la oferta el formato dispuesto por la Entidad y los documentos que acrediten alguna de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal, conforme a las reglas aplicables.

Los documentos deberán ser aportados con la oferta y no serán subsanables para efectos de asignación de puntaje, sin perjuicio de las aclaraciones que no impliquen mejorar el ofrecimiento. El porcentaje máximo de este incentivo corresponde al 0,25 % del total de puntos del proceso.

6.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – 10,00 PUNTOS

Se asignará el puntaje de conformidad con la Ley 816 de 2003, el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021.

Apoyo a la industria nacional	Puntaje
Servicios nacionales o con trato nacional, conforme a las condiciones del pliego	10,00
Incorporación de componente colombiano en servicios extranjeros, cuando resulte aplicable	5,00
No acredita ninguna de las condiciones	0,00

El ofrecimiento deberá presentarse con la oferta mediante el formato dispuesto por la Entidad. La falta del ofrecimiento no será subsanable para efectos de asignar puntaje.

6.4. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – 2,00 PUNTOS

La Entidad asignará dos (2,00) puntos al proponente que acredite alguna de las condiciones previstas para empleadores de personas con discapacidad o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

El proponente podrá acreditar cualquiera de las situaciones previstas en la normativa. En todo caso, el puntaje total y único será de dos (2,00) puntos y las condiciones no serán acumulables para obtener un puntaje superior.

Los documentos deberán aportarse con la oferta y no serán subsanables para efectos de asignación de puntaje, sin perjuicio de aclaraciones que no impliquen mejorar el ofrecimiento.

El contratista deberá mantener durante la ejecución las condiciones con base en las cuales obtuvo el incentivo. La supervisión verificará su permanencia en los términos de la normativa vigente.

6.6. CRITERIOS QUE PUEDEN REDUCIR PUNTAJE.

6.6.1. Reducción del 2% del puntaje por multas o cláusulas penales durante el último año.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso al oferente al que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de la oferta. Esta reducción también aplica a consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en dicha situación. No se aplicará la reducción cuando los actos administrativos sean objeto de medio de control jurisdiccional y se aporte el auto admisorio dentro del término de traslado del informe de evaluación.

6.6.2. Oferta con valor artificialmente bajo.

En el evento en que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y el estudio del sector, la Entidad aplicará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y podrá acudir a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

6.7. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES.

En caso de empate en el puntaje total de dos (2) o más ofertas habilitadas y evaluadas, la Entidad aplicará los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la Ley 2479 de 2025 en lo que corresponda, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los factores de desempate se aplicarán de manera sucesiva y excluyente, en el orden señalado a continuación. En consecuencia, solo si el empate persiste después de aplicar un factor, se continuará con el siguiente.

La acreditación de los factores de desempate deberá realizarse con los documentos aportados con la oferta o dentro de la oportunidad legal prevista para ello, cuando resulte procedente conforme a las reglas de subsanabilidad. En todo caso, los documentos aportados deberán permitir verificar de manera objetiva la condición alegada por el proponente.

La aplicación de los factores de desempate no otorgará puntaje adicional, ni podrá ser utilizada para subsanar requisitos habilitantes, mejorar la oferta o acreditar condiciones que debieron aportarse oportunamente cuando la norma o el pliego así lo exijan.

6.1. Oferta de bienes o servicios nacionales

Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, de conformidad con la Ley 816 de 2003, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y las reglas previstas en los documentos del proceso.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 sobre servicios nacionales y la regulación aplicable al puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de contratación de servicios. En los procesos en los que aplique el puntaje de apoyo a la industria nacional, este factor de desempate se acreditará con los mismos documentos presentados para obtener dicho puntaje.

6.2. Mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o participación mayoritaria de estas en persona jurídica o proponente plural

Se preferirá la propuesta presentada por mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar, persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o proponente plural constituido por estas o por personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.

La condición de mujer cabeza de familia se acreditará mediante declaración ante notario, en los términos de la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

La condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar se acreditará mediante medida de protección expedida por la autoridad competente, de conformidad con la Ley 1257 de 2008.

Cuando se trate de persona jurídica, el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, cuotas o partes de interés pertenece a mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

En caso de proponentes plurales, se deberá acreditar la condición respecto de sus integrantes, conforme a las reglas previstas en la normativa vigente.

Cuando se aporten documentos que contengan datos sensibles, el proponente deberá aportar la autorización previa, expresa e informada del titular de la información para su tratamiento por parte de la Entidad.

6.3. Vinculación de personas con discapacidad en la planta de personal

Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina se encuentra en condición de discapacidad, de conformidad con la Ley 361 de 1997, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para acreditar este factor de desempate, el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Trabajo o por la autoridad competente, en la que conste el número de trabajadores con discapacidad vinculados a la planta de personal del proponente.

Adicionalmente, deberá acreditar que dichos trabajadores fueron contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, o desde el momento de constitución de la persona jurídica cuando esta tenga menos de un (1) año de existencia, y manifestar que mantendrá dicho personal por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina se encuentra en condición de discapacidad deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

6.4. Vinculación de personas mayores no beneficiarias de pensión

Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad para acceder a la pensión establecido en la ley.

Para acreditar este factor de desempate, el proponente deberá aportar certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la que conste el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal, el número de personas mayores vinculadas que cumplen las condiciones previstas en este criterio, el tipo de vinculación y la fecha de ingreso.

La Entidad podrá requerir los soportes que permitan verificar la condición acreditada, tales como documentos de identidad, certificaciones laborales, contratos de trabajo, planillas de seguridad social y declaración bajo la gravedad de juramento de que dichas personas no son beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.

6.5. Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana

Se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Para acreditar este factor de desempate, el proponente deberá aportar certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la que conste el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal y el número de trabajadores pertenecientes a dichas poblaciones.

La pertenencia a la respectiva población deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Ministerio del Interior o la autoridad competente, según corresponda.

Cuando se aporten documentos que contengan datos sensibles, el proponente deberá aportar la autorización previa, expresa e informada del titular de la información para su tratamiento por parte de la Entidad.

6.6. Personas en proceso de reintegración o reincorporación

Se preferirá la propuesta presentada por personas en proceso de reintegración o reincorporación, persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente personas en proceso de reintegración o reincorporación, o proponente plural constituido por estas o por personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.

Para acreditar este factor de desempate, la persona natural deberá aportar certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Comité Operativo para la Dejación de las Armas o la entidad competente que haga sus veces.

Cuando se trate de persona jurídica, el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, cuotas o partes de interés pertenece a personas en proceso de reintegración o reincorporación, adjuntando los soportes correspondientes.

Cuando se trate de proponente plural, deberá acreditarse la condición conforme a las reglas previstas en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

6.7. Proponente plural integrado por mujer cabeza de familia, persona en proceso de reintegración o reincorporación, o persona jurídica con participación mayoritaria de estas

Se preferirá la oferta presentada por un proponente plural, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que esté conformado por al menos una mujer cabeza de familia, una persona en proceso de reintegración o reincorporación, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente una o varias de estas personas.

b) Que dicho integrante tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

c) Que dicho integrante aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

d) Que la mujer cabeza de familia, persona en proceso de reintegración o reincorporación, persona jurídica, sus accionistas, socios o representantes legales no sean empleados, socios o accionistas de los demás integrantes del proponente plural.

La acreditación de este factor de desempate se realizará con los documentos previstos para demostrar la condición correspondiente y con el documento de conformación del proponente plural.

6.8. Mipyme, cooperativa o asociación mutual

Se preferirá la oferta presentada por una Mipyme, cooperativa o asociación mutual, o por un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de Mipyme se acreditará mediante el Registro Único de Proponentes – RUP, siempre que este contenga la información necesaria para verificar el tamaño empresarial, o mediante certificación suscrita por el representante legal y contador público o revisor fiscal, según corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

Las cooperativas y asociaciones mutuales deberán acreditar su existencia, representación legal y clasificación empresarial conforme a la normativa aplicable.

6.9. Proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales

Se preferirá la oferta presentada por un proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para acreditar este factor de desempate, cada integrante del proponente plural deberá aportar los documentos que acrediten su condición de microempresa, pequeña empresa, cooperativa o asociación mutual, según corresponda.

6.10. Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría, o participación de estas en proponente plural

Se preferirá la oferta presentada por el oferente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados por concepto de proveeduría durante el año anterior se efectuó a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para acreditar este factor de desempate, el proponente deberá aportar certificación suscrita por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según corresponda, acompañada de los soportes contables que permitan verificar el porcentaje de pagos realizados.

También se preferirá la oferta presentada por un proponente plural cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual con participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%).

b) Que dicha Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c) Que la Mipyme, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales no sean empleados, socios o accionistas de los demás integrantes del proponente plural.

6.11. Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo – Sociedad BIC del segmento Mipyme

Se preferirá la oferta presentada por empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo – Sociedad BIC, pertenecientes al segmento Mipyme.

Para acreditar este factor de desempate, el proponente deberá aportar certificado de existencia y representación legal en el que conste su calidad de Sociedad BIC, así como los documentos que permitan verificar su condición de Mipyme conforme a la normativa vigente.

6.12. Jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

Se preferirá la propuesta presentada por personas que acrediten ser jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley, o por personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente jóvenes egresados

del Sistema de Protección del ICBF, esto es, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica esté constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

También se preferirá la oferta presentada por un proponente plural cuando cuente con una participación de al menos el veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser joven egresado del Sistema de Protección del ICBF o de una persona jurídica en la cual se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Para acreditar este factor de desempate, el proponente deberá aportar los documentos expedidos por la autoridad competente que permitan verificar la condición de joven egresado del Sistema de Protección del ICBF, así como los documentos societarios o de conformación del proponente plural que permitan verificar la participación exigida, según corresponda.

6.13. Método aleatorio

Si persiste el empate después de aplicar todos los factores anteriores de manera sucesiva y excluyente, la Entidad utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente favorecido, el cual deberá estar previsto previamente en los documentos del proceso.

El método aleatorio se realizará mediante sorteo por balotas o mecanismo equivalente que garantice transparencia, trazabilidad e igualdad entre los oferentes empatados. Para tal efecto, la Entidad citará a los proponentes empatados a la audiencia o diligencia correspondiente, presencial o virtual, en la cual se dejará constancia del procedimiento utilizado y del resultado obtenido.

En caso de realizarse sorteo por balotas, se asignará a cada proponente empatado un número de balota en orden alfabético, según el nombre o razón social del proponente. Posteriormente, se depositarán las balotas en un recipiente o medio equivalente y se extraerá una de ellas. El proponente identificado con la balota extraída será seleccionado como favorecido.

La Entidad dejará constancia del sorteo en el acta correspondiente y publicará el resultado en el SECOP II.

Reglas generales de aplicación

Los factores de desempate se aplicarán únicamente respecto de las ofertas que se encuentren empatadas en el puntaje total.
La Entidad aplicará los factores en el orden previsto en este numeral, de manera sucesiva y excluyente.

La acreditación de los factores de desempate no otorgará puntaje adicional, salvo los factores expresamente previstos como puntuables en los documentos del proceso.

La falta de acreditación de un factor de desempate no será causal de rechazo de la oferta; simplemente impedirá que el proponente sea beneficiario de dicho factor.

Cuando los documentos aportados para acreditar un factor de desempate contengan datos sensibles, el proponente deberá aportar la autorización previa, expresa e informada del titular de la información para su tratamiento por parte de la Entidad.

En caso de que un proponente plural invoque un factor de desempate, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones específicas previstas para proponentes plurales en la normativa aplicable y en los documentos del proceso.

La Entidad podrá verificar la información aportada por los proponentes en bases de datos oficiales, registros públicos, certificados expedidos por autoridades competentes y demás fuentes de información disponibles.

Si luego de aplicar un factor de desempate solo uno de los proponentes empatados acredita válidamente la condición correspondiente, la Entidad seleccionará a dicho proponente. Si dos o más proponentes acreditan válidamente el mismo factor, se continuará con el siguiente factor de desempate respecto de quienes permanezcan empatados.

CAPÍTULO VII - OFERTA

7.1. PRESENTACIÓN.
Los proponentes deberán presentar sus ofertas en la plataforma SECOP II, acompañadas de los formatos y anexos publicados en los documentos del proceso, en la fecha establecida en el cronograma, junto con los documentos solicitados por la Entidad y la garantía de seriedad de la oferta.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de las condiciones del pliego, sus anexos, estudios previos, matriz de riesgos, distribución de riesgos y demás documentos del proceso.

7.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
La propuesta deberá presentarse únicamente en la plataforma SECOP II, de acuerdo con las especificaciones y fechas establecidas en el cronograma del proceso.

7.3. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS.
El proponente deberá incluir con su oferta todos los documentos requeridos para acreditar capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional, experiencia habilitante, requisitos técnicos mínimos, equipo de trabajo, oferta económica, factores puntuables y criterios de desempate cuando pretenda hacerlos valer.

7.4. OFERTA ECONÓMICA.

En el concurso de méritos la oferta económica no constituye factor de asignación de puntaje ni será objeto de comparación para establecer el orden de elegibilidad.

El proponente deberá presentar en SECOP II el valor total de la consultoría bajo la modalidad de precio global fijo, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos necesarios para la ejecución integral del objeto. El valor no podrá superar el presupuesto oficial.

El Formato 21 y las cantidades o componentes allí relacionados constituyen una herramienta de estructuración y verificación del valor global. No corresponden a precios unitarios, cantidades de obra o actividades susceptibles de pago independiente. El adjudicatario estará obligado a ejecutar la totalidad del alcance y entregar todos los productos por el precio global fijo ofertado.

La Entidad revisará la propuesta económica del oferente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad para verificar que no supere el presupuesto oficial, que incluya la totalidad de costos e impuestos y que no presente errores que impidan establecer el valor total. Si se identifican errores aritméticos susceptibles de corrección, la Entidad aplicará las reglas establecidas en los documentos del proceso sin modificar el valor global ofrecido.

7.5. OFERTA TÉCNICA.
El proponente deberá diligenciar y aportar los documentos indicados en el capítulo de requisitos técnicos habilitantes y en el capítulo de evaluación de la oferta, incluyendo formatos de experiencia, equipo mínimo, cartas de compromiso, certificaciones, soportes académicos y demás documentos exigidos.

7.6. REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

HABILITACIÓN	RESULTADO
Jurídica	Habilitada / No habilitada
Experiencia del proponente	Habilitada / No habilitada
Capacidad financiera	Habilitada / No habilitada
Capacidad organizacional	Habilitada / No habilitada
Condiciones técnicas mínimas	Habilitada / No habilitada

7.7. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES.
El informe de evaluación se publicará en SECOP II y permanecerá a disposición de los proponentes por el término de traslado establecido en el cronograma, para que presenten observaciones y subsanen los requisitos habilitantes que resulten procedentes conforme a la ley y al presente pliego.

7.8. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN SENSIBLE.
La Entidad garantizará la reserva legal de la información sensible aportada para acreditar factores de desempate o condiciones especiales, conforme a la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1581 de 2012. Cuando se aporten documentos que contengan datos sensibles, el proponente deberá adjuntar la autorización correspondiente para el tratamiento de datos personales.

7.9. DECLARATORIA DE DESIERTA.
La Entidad declarará desierto el proceso cuando no se presente ninguna propuesta, ninguna oferta cumpla los requisitos previstos, existan causas que impidan la selección objetiva, la Entidad no acoja la recomendación del comité evaluador y motive su decisión, o se presenten los demás casos previstos en la ley.

7.10. RETIRO DE LA OFERTA.
Los proponentes podrán retirar su oferta antes de la fecha y hora límite de presentación a través de la funcionalidad correspondiente de SECOP II, conforme a los términos y condiciones de uso de la plataforma.

7.11. CAUSALES DE RECHAZO.
La Entidad rechazará las ofertas únicamente cuando se configure alguna de las causales previstas en la Constitución, la ley, el presente pliego de condiciones, sus anexos, adendas y demás documentos del proceso.

Las causales de rechazo se aplicarán de manera objetiva, restrictiva y proporcional, garantizando el principio de selección objetiva, la libre concurrencia, la igualdad entre los proponentes y las reglas de subsanabilidad previstas en la normativa vigente.

En ningún caso la Entidad rechazará una oferta por la ausencia de requisitos o documentos que sean subsanables, siempre que el proponente los aporte dentro del término concedido para ello y que la subsanación no implique mejorar, modificar, adicionar o completar aspectos de la oferta que otorguen puntaje, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso cuando ello no esté permitido.

Serán causales de rechazo de la oferta las siguientes:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición legal para contratar con el Estado, conforme a la Constitución, la ley y los documentos del proceso.
2. Cuando la oferta sea presentada por una persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal o proponente plural que carezca de capacidad jurídica para presentar oferta, obligarse o celebrar el contrato objeto del presente proceso.
3. Cuando la oferta sea presentada después de la fecha y hora límite establecida para el cierre del proceso en la plataforma SECOP II, o por un medio diferente al previsto en los documentos del proceso.
4. Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Esta causal será aplicable tanto para la regla general del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial como para el criterio diferencial del cinco por ciento (5%) previsto para los proponentes que acrediten la condición de persona natural con discapacidad, emprendimiento de persona con discapacidad o empresa de personas con discapacidad, según corresponda.
5. Cuando la garantía de seriedad de la oferta presentada no ampare al proponente, no identifique el proceso de selección, no tenga como beneficiario a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, o no corresponda a la oferta presentada, siempre que dicha circunstancia impida verificar la seriedad y cobertura de la propuesta.
6. Cuando el proponente no subsane, no aclare o no aporte dentro del término concedido por la Entidad los documentos, requisitos o explicaciones solicitadas respecto de aspectos habilitantes de la oferta, siempre que dichos requisitos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.
7. Cuando, una vez vencido el término de subsanación, el proponente no cumpla los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, organizacionales o técnicos exigidos en los documentos del proceso.
8. Cuando el proponente modifique, adicione, complete o mejore la oferta en aspectos que otorguen puntaje, o pretenda acreditar con posterioridad al cierre del proceso condiciones puntuables no aportadas oportunamente con la propuesta.
9. Cuando el proponente no presente la carta de presentación de la oferta, o cuando esta no se encuentre suscrita por la persona natural proponente, el representante legal, apoderado o persona debidamente facultada para obligar al proponente, siempre que la ausencia de firma o facultad impida establecer la voluntad inequívoca de presentar la oferta y obligarse en el proceso.
10. Cuando el proponente plural no aporte el documento de conformación del consorcio o unión temporal, o cuando dicho documento no permita identificar sus integrantes, porcentaje de participación, representante, facultades o reglas básicas de responsabilidad, y dicha situación no sea subsanada dentro del término concedido por la Entidad.
11. Cuando el objeto social, actividad mercantil o capacidad jurídica del proponente no le permita ejecutar el objeto contractual, salvo que se trate de sociedades por acciones simplificadas habilitadas para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, conforme a la normativa aplicable.
12. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial estimado para el proceso, esto es, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($268.874.550), incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos necesarios para la ejecución del contrato.
13. Cuando la oferta económica no se presente, se presente incompleta, no permita establecer de manera clara el valor total ofertado, contenga valores en cero en componentes obligatorios, o presente inconsistencias que impidan su comparación objetiva, siempre que tales inconsistencias no puedan ser corregidas mediante operación aritmética o aclaración que no modifique la oferta.
14. Cuando la oferta económica sea artificialmente baja y, una vez requerida la explicación correspondiente, el proponente no justifique de manera objetiva, suficiente y verificable el valor ofertado, o cuando la Entidad determine motivadamente que la propuesta pone en riesgo la adecuada ejecución del contrato.
15. Cuando el proponente presente información, documentos, certificaciones o manifestaciones que contengan inconsistencias sustanciales, datos falsos, adulterados, inexactos o que induzcan en error a la Entidad sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes, factores de evaluación, condiciones de desempate o demás exigencias del proceso, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
16. Cuando se compruebe que el proponente ha intentado influir indebidamente en la evaluación, en la decisión de adjudicación o en cualquier actuación de la Entidad, o que ha incurrido en prácticas restrictivas de la competencia, colusión, corrupción, soborno o cualquier conducta contraria al compromiso anticorrupción.
17. Cuando el proponente presente más de una oferta dentro del mismo proceso, ya sea directamente o como integrante de diferentes proponentes plurales, salvo que los documentos del proceso permitan expresamente dicha situación. En este evento se rechazarán las ofertas en las que concurra dicha circunstancia.
18. Cuando el proponente, sus integrantes, representantes legales o beneficiarios reales se encuentren reportados en listas restrictivas, vinculantes o de control que impidan a la Entidad celebrar el contrato, de conformidad con la normativa aplicable y las políticas institucionales vigentes.
19. Cuando el proponente no acredite la experiencia habilitante exigida en los términos establecidos en el pliego de condiciones y sus anexos, una vez vencido el término de subsanación correspondiente.
20. Cuando los contratos aportados para acreditar experiencia no se encuentren terminados, ejecutados e inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, cuando el proponente esté obligado a ello, o no permitan verificar la correspondencia sustancial con el objeto, alcance, actividades o códigos UNSPSC exigidos en el proceso, conforme a las reglas establecidas en el pliego.
21. Cuando el proponente no acredite el equipo mínimo de trabajo habilitante exigido en el pliego de condiciones, el anexo técnico y demás documentos del proceso, una vez vencido el término de subsanación correspondiente.
22. Cuando el proponente no presente la carta de compromiso del equipo mínimo de trabajo, salvo que en los documentos de la propuesta se pueda evidenciar de manera clara el nombre de los profesionales y técnicos propuestos para cada perfil habilitante y ponderable, su rol y su disponibilidad para la ejecución contractual.

23. Cuando el proponente sustituya, modifique o pretenda cambiar, con posterioridad al cierre del proceso, los profesionales o técnicos ofrecidos para obtener puntaje, salvo las aclaraciones permitidas por la Entidad que no impliquen mejoramiento de la oferta.
24. Cuando la oferta se encuentre condicionada, sometida a salvedades, reservas, excepciones o modificaciones sustanciales frente al objeto, alcance, obligaciones, plazo, forma de pago, garantías, distribución de riesgos o demás condiciones esenciales establecidas en los documentos del proceso.
25. Cuando el proponente no acepte la distribución de riesgos, las condiciones técnicas mínimas, las obligaciones contractuales, las reglas de ejecución o las demás condiciones esenciales previstas en el pliego de condiciones, el anexo técnico y demás documentos del proceso.
26. Cuando el proceso sea limitado a Mipyme y el proponente no acredite la condición de Mipyme colombiana en los términos exigidos por la normativa vigente y los documentos del proceso, o cuando tratándose de proponente plural no todos sus integrantes acrediten dicha condición, conforme a las reglas aplicables para convocatorias limitadas.
27. Cuando se configure cualquiera otra causal de rechazo expresamente prevista en la ley, en el pliego de condiciones, en sus anexos, adendas o demás documentos que hagan parte integral del proceso.

CAPÍTULO VIII - ACUERDOS COMERCIALES

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.4.1.1. y 2.2.1.2.4.1.2. del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, procede a establecer la cobertura de los acuerdos comerciales e instrumentos internacionales aplicables al presente proceso de contratación.

Para efectos del análisis de cobertura, la Entidad verificó: i) si la Rama Judicial o el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra incluido como entidad cubierta en el respectivo acuerdo comercial; ii) si el valor del presupuesto oficial estimado supera el umbral aplicable para bienes y servicios; y iii) si el objeto contractual se encuentra o no cobijado por alguna exclusión o excepción prevista en el respectivo acuerdo comercial.

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($268.874.550), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Con fundamento en los umbrales vigentes publicados por Colombia Compra Eficiente para la vigencia correspondiente, la Entidad advierte que el valor del presente proceso no supera los umbrales previstos para la mayoría de acuerdos comerciales aplicables a bienes y servicios, tales como Canadá, Estados Unidos, Chile, Costa Rica, Estados AELC, Unión Europea, Reino Unido e Irlanda del Norte, Corea, México y Alianza del Pacífico, según corresponda al nivel de cobertura aplicable.

En consecuencia, el presente proceso de contratación no se encuentra cubierto por aquellos acuerdos comerciales respecto de los cuales, aun estando la Entidad incluida, el presupuesto oficial no supera el umbral aplicable para bienes y servicios, sin perjuicio de la verificación final que realice la Entidad en el pliego de condiciones definitivo, atendiendo los umbrales, exclusiones, excepciones y reglas vigentes al momento de la apertura del proceso.

Respecto de los acuerdos comerciales o instrumentos internacionales que no establecen umbral económico o que prevén reglas especiales de trato nacional, la Entidad aplicará las disposiciones correspondientes cuando resulten procedentes, en especial las relacionadas con trato nacional y no discriminación para proveedores, bienes o servicios de países con los cuales Colombia tenga compromisos vigentes en materia de contratación pública.

En relación con la Comunidad Andina de Naciones – CAN, la Entidad tendrá en cuenta que los países miembros son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú, y que, conforme a la Decisión 439 de 1998 de la CAN y demás disposiciones aplicables, debe otorgarse trato nacional a los servicios prestados por proponentes de países miembros, salvo las excepciones previstas en la normativa comunitaria aplicable.

Así mismo, la Entidad deja constancia de que, en caso de que el proceso sea efectivamente limitado a Mipyme, de conformidad con las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y una vez verificadas las solicitudes válidas que correspondan, se tendrá en cuenta la exclusión prevista para convocatorias limitadas a Mipyme frente a la aplicación de acuerdos comerciales, en los términos señalados por Colombia Compra Eficiente.

En todo caso, la Entidad aplicará las reglas de trato nacional, publicidad, no discriminación y demás obligaciones derivadas de los acuerdos comerciales e instrumentos internacionales vigentes, cuando resulten procedentes conforme al análisis de cobertura del respectivo acuerdo.

Nota: En caso de que el presente proceso sea efectivamente limitado a Mipyme, de conformidad con las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y una vez verificadas las solicitudes válidas que correspondan, la Entidad tendrá en cuenta la exclusión prevista para convocatorias limitadas a Mipyme frente a la aplicación de acuerdos comerciales, cuando dicha exclusión resulte procedente. Dicha condición será definida en el acto de apertura o en el documento que corresponda, una vez se verifique la procedencia de la limitación.

Acuerdo comercial / instrumento internacional	Entidad estatal incluida	Valor a partir del cual es aplicable el acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso	¿Proceso cubierto?
Canadá	Sí	Adquisición de bienes y servicios desde $433.332.253. El presupuesto oficial de $268.874.550 no supera el umbral aplicable.	No se analiza excepción por no superar el umbral.	No

Chile	Sí	Adquisición de bienes y servicios desde $272.764.794. El presupuesto oficial no supera el umbral aplicable.	No se analiza excepción por no superar el umbral.	No
Estados Unidos	Sí	Adquisición de bienes y servicios desde $439.974.981. El presupuesto oficial no supera el umbral aplicable.	No se analiza excepción por no superar el umbral.	No
Costa Rica	Sí	Adquisición de bienes y servicios desde $432.974.981. El presupuesto oficial no supera el umbral aplicable.	No se analiza excepción por no superar el umbral.	No
Estados AELC / EFTA	Sí	Adquisición de bienes y servicios desde $735.297.922. El presupuesto oficial no supera el umbral aplicable.	No se analiza excepción por no superar el umbral.	No
Unión Europea	Sí	Adquisición de bienes y servicios desde $735.297.922. El presupuesto oficial no supera el umbral aplicable.	No se analiza excepción por no superar el umbral.	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	Adquisición de bienes y servicios desde $709.188.464. El presupuesto oficial no supera el umbral aplicable.	No se analiza excepción por no superar el umbral.	No
Corea	No	No aplica para la Rama Judicial.	No aplica.	No
Triángulo Norte - El Salvador	No	No aplica para la Rama Judicial.	No aplica.	No
Triángulo Norte - Guatemala	Sí	A partir de la menor cuantía de la Entidad. El presupuesto oficial de $268.874.550 se encuentra dentro del rango de menor cuantía de la Entidad.	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar.	Sí
Triángulo Norte - Honduras	No	No aplica para la Rama Judicial.	No aplica.	No
México	No	No aplica para la Rama Judicial.	No aplica.	No
Alianza del Pacífico - Chile	Sí	Adquisición de bienes y servicios desde $272.951.066. El presupuesto oficial no supera el umbral aplicable.	No se analiza excepción por no superar el umbral.	No
Alianza del Pacífico - Perú	Sí	Adquisición de bienes y servicios desde $518.607.026. El presupuesto oficial no supera el umbral aplicable.	No se analiza excepción por no superar el umbral.	No
Alianza del Pacífico - México	No	No aplica para la Rama Judicial.	No aplica.	No
Israel	No	No aplica para la Rama Judicial.	No aplica.	No
Comunidad Andina de Naciones - CAN	Sí	No aplica umbral económico en los mismos términos de los acuerdos comerciales con capítulo de contratación pública.	La excepción general frente a servicios de proponentes de la CAN corresponde al transporte aéreo, que no corresponde al objeto.	Sí, para efectos de trato nacional

Nota: Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra limitado a Mipyme colombianas a nivel nacional, la Entidad aplicará la exclusión prevista para las convocatorias limitadas a Mipyme frente a los acuerdos comerciales que contemplen dicha exclusión, de conformidad con la normativa vigente y el análisis de cobertura efectuado para el proceso. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las reglas de trato nacional que resulten aplicables, en particular las derivadas de la Comunidad Andina de Naciones y de los demás instrumentos internacionales vigentes..

CAPÍTULO IX - ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

La Entidad establecerá el orden de elegibilidad de las propuestas habilitadas de acuerdo con el puntaje total obtenido en la evaluación. La propuesta que obtenga el mayor puntaje total, una vez aplicados los factores de evaluación y los criterios de desempate cuando haya lugar, será ubicada en el primer orden de elegibilidad.

La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado o mediante el mecanismo que corresponda en SECOP II, de conformidad con la normativa aplicable y el cronograma del proceso. La Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, siempre que su oferta cumpla los requisitos del pliego y resulte favorable a los intereses de la Entidad.

CAPÍTULO X - RIESGOS

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación.

La matriz de Riesgos se incluye como documento anexo.

La matriz de riesgos publicada con los documentos del proceso hace parte integral del presente pliego. Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta conocer y aceptar la distribución de riesgos efectuada por la Entidad.

CAPÍTULO XI - GARANTÍAS

1.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá constituir a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura garantía única de cumplimiento que ampare los riesgos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en los siguientes términos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VALOR BASE	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20%	Del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del recibo final a satisfacción o terminación del contrato.

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y terceros afectados, conforme al Decreto 1082 de 2015, con el siguiente amparo:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al período de ejecución del contrato.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá incluir, como mínimo, las coberturas exigidas por la normativa aplicable, entre ellas predios, labores y operaciones; responsabilidad por actos de contratistas y subcontratistas cuando aplique; amparo patronal; y vehículos propios y no propios cuando aplique.

1.3. REGLAS GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS.

En caso de que el valor del amparo tenga centavos, el valor asegurado deberá incluir dichos centavos o aproximarse al peso siguiente. Tratándose de proponente plural, las garantías deberán ser otorgadas por todos sus integrantes, conforme al documento de conformación del consorcio o unión temporal, indicando sus porcentajes de participación. Las garantías deberán ser aprobadas por la Entidad como requisito de ejecución del contrato y deberán actualizarse en caso de adición, prórroga, suspensión o modificación contractual.